

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS - AÑO 1.987

DOS PRIMERAS

Categoría	Sin antigüedad	3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años
Capataz	1.031,--	1.059,--	1.091,--	1.159,--	1.211,--	1.271,--	1.331,--
Oficial de 1ª	972,--	999,--	1.028,--	1.085,--	1.142,--	1.199,--	1.256,--
Oficial de 2ª	896,--	921,--	947,--	1.002,--	1.053,--	1.098,--	1.149,--
Oficial de 3ª	865,--	908,--	933,--	982,--	1.029,--	1.078,--	1.126,--
Especialista	873,--	897,--	919,--	961,--	1.009,--	1.056,--	1.104,--
Peón	750,--	769,--	791,--	829,--	870,--	912,--	951,--

RESTANTES

Capataz	1.237,--	1.271,--	1.310,--	1.381,--	1.454,--	1.525,--	1.598,--
Oficial de 1ª	1.166,--	1.201,--	1.234,--	1.303,--	1.371,--	1.439,--	1.507,--
Oficial de 2ª	1.076,--	1.106,--	1.136,--	1.202,--	1.265,--	1.319,--	1.379,--
Oficial de 3ª	1.061,--	1.090,--	1.119,--	1.163,--	1.236,--	1.294,--	1.351,--
Especialista	1.047,--	1.077,--	1.103,--	1.153,--	1.212,--	1.268,--	1.325,--
Peón	900,--	922,--	949,--	997,--	1.045,--	1.094,--	1.142,--

17033 *RESOLUCION de 16 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VII Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 16 de abril de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima».

**VII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA
FORD ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA**

TITULO

GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa FORD ESPAÑA, S.A. y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Artículo 2. Norma Supletoria

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán las disposiciones legales del Estado, el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en todo aquello que no haya resultado modificado por el presente texto, la vigente Ordenanza de Trabajo para la industria Siderometalúrgica, que tendrá la consideración de norma supletoria, y, las demás normas reglamentarias del Estado.

Artículo 3. Ambito Territorial

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa FORD ESPAÑA, S.A. existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 4. Ambito Personal

El Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla fija de la Empresa y que preste sus servicios en la misma, con las excepciones siguientes:

- El personal directivo al que hacen referencia los artículos 1.Tres.1 c) y 2.Uno.a) de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, y todos aquellos cargos técnicos y administrativos clasificados por la Empresa con grado salarial nueve (9) o superior.
- El personal con contrato de trabajo en prácticas y para la formación.
- El personal con contrato de trabajo a tiempo parcial.
- El personal con contrato de trabajo eventual.

A los empleados con contrato de trabajo en prácticas y para la formación, así como a quienes se contrate con carácter eventual, se le garantizan las condiciones mínimas que figuran en el presente Convenio, incluido el disfrute del Economato, con excepción de aquellas que se relacionan con la duración y peculiaridades de sus respectivos contratos.

Artículo 5. Ambito Temporal

El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1987, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1989.

Artículo 6. Denuncia

La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra con la antelación mínima de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo, debiendo iniciarse las deliberaciones un mes antes de finalización de la vigencia del Convenio denunciado. Caso de no efectuarse la denuncia, con la debida forma y antelación, se entenderá automáticamente prorrogado por tónica reconducción de año en año.

Artículo 7. Prórroga Provisional.

Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor de un nuevo Convenio o Norma que lo sustituya, en lo que durante su vigencia o prórroga provisional no resultase modificado por una disposición legal del Estado, con la excepción de aquellas condiciones para las cuales se establezca retroactividad, en cuyo caso se estará a lo que el nuevo Convenio o Norma establezca.

Artículo 8. Compensación.

Las mejoras resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza, Convenio Colectivo Provincial o pacto de cualquier clase.

Se declaren expresamente compensadas las retribuciones correspondientes a las dos pagas extraordinarias reglamentarias por estar incluidas en la retribución bruto anual.

Artículo 9. Absorción.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si consideradas en cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones en cómputo anual, superen el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 10. Sustitución de Condiciones.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente pacto colectivo y en cuanto a las modificaciones que en él se contemplan, por estimar y aceptar que en su conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores. Quedan a salvo las garantías personales a que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 11. Garantías Personales.

Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artículo 12. Vinculación a la Totalidad.

En el supuesto de que por Actos de la Autoridad Laboral competente, y en su caso, de la Jurisdiccional, se impidiese la vigencia del presente Convenio o de alguno de sus artículos, el Convenio quedaría sin efecto en su totalidad, y su contenido debería ser reconsiderado totalmente.

Artículo 13. Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio.

a) Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el objeto de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial del Estado.

b) Esta Comisión estará integrada por ocho miembros, cuatro por la Representación de los Trabajadores y otros cuatro por la Empresa, todos ellos con sus respectivos suplentes. Tanto los titulares como los suplentes de ambas representaciones deberán haber sido miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio y en la medida de lo posible haber participado también en la Comisión Redactora del mismo.

Ambas representaciones nombrarán de entre sus componentes dos Secretarios con sus respectivos suplentes, uno por cada representación que tendrán las condiciones de Vocales y por tanto voz y voto.

c) Las reuniones se celebrarán cada tres meses si las cuestiones pendientes así lo exigieran y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las dos partes. La reunión se celebrará en el plazo de 10 días a partir de la solicitud de reunión. Las convocatorias las cursarán los Secretarios, comunicando en las mismas el Orden del Día. El domicilio de la Comisión Mixta será el de la razón social de la Empresa. Los componentes de la Comisión Mixta será el de la razón social de la Empresa. Los componentes de la Comisión serán citados con una antelación mínima de cinco días.

Ambas representaciones podrán solicitar la presencia de asesores en número máximo de dos.

d) La Comisión por medio de sus Secretarios publicará, conjuntamente, los acuerdos interpretativos del Convenio, facilitando copia a la Empresa y a la Representación de los Trabajadores, en el plazo de 3 días laborables.

La Comisión Mixta recibirá cuantas consultas sobre la interpretación del Convenio se le formulen a través de la Empresa o de la Representación de los Trabajadores.

e) Será de la competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

f) En el caso de que durante la vigencia de este Convenio se promulgara una nueva regulación legal de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia de los Convenios Colectivos, la Comisión que en este artículo se regula, se reunirá para adecuar, si proceda, las normas de este artículo a la nueva legislación.

g) Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación de este Convenio, se recurrirá en primer lugar a la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, para que ésta emita su criterio sobre el asunto en litigio.

h) Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión Mixta, tendrán igual fuerza normativa que el presente Convenio.

Artículo 14. Cumplimiento de las Condiciones Pactadas.

Queda convenido que durante la vigencia de este Convenio, no se producirá anomalía laboral alguna con respecto a las materias y condiciones en el mismo

pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan con los compromisos contraídos.

TÍTULO II**JORNADA Y DESCANSO****Artículo 15. Jornada de Trabajo.**

1. Ford España, S.A., durante la vigencia del presente Convenio, tendrá un Calendario Laboral que supondrá, para todos y cada uno de los turnos de trabajo existentes, el trabajar todos los días laborables del año, de Lunes a Viernes, ambos inclusive, durante 8 horas efectivas, en el año 1987, 7 horas y 53 minutos, en el año 1988 y 7 horas 45 minutos en el año 1989.

El número de horas de trabajo que resulte de lo anteriormente dicho, será común para todos los sistemas de turnos de trabajo existentes en factoría, es decir, turno central, turnos fijos, un turno, dos turnos, tres turnos y régimen de turnos de 7 días a la semana (entendiéndose que este último, naturalmente, trabajará con un sistema especial para cubrir los servicios permanentemente). El hecho de que la Empresa pudiera no exigir al personal asignado a alguno de estos turnos la realización de las ocho horas diarias en 1987, las 7 horas 53 minutos en 1988 y las 7 horas 45 minutos en 1989, en modo alguno implicará derecho adquirido o mejora alguna, y a todos los efectos, (horas extraordinarias, etc.) el cómputo de horas será común para todos los turnos, como anteriormente se ha dicho.

El cómputo anual de horas efectivas, sufrirá cada año las variaciones en más o menos que comporten los días laborables (festivos nacionales, locales y vacaciones excluidas) correspondientes al mismo.

2. A efectos de descanso o comida, todos y cada uno de los distintos turnos de trabajo, tendrán una interrupción de treinta minutos, no retribuida y que se considerará tiempo de presencia pero no de trabajo efectivo, con la excepción del turno de noche, cuya interrupción será de 15 minutos, no retribuidos.

3. Con el horario que está establecido para el turno de noche, la Empresa garantiza que no se aumentará el solape por dicho turno durante la vigencia del presente Convenio.

Se denomina solape la coincidencia en el tiempo del turno de noche con los de tarde y mañana. En la actualidad el solape existente es de 20 minutos con respecto al turno de tarde (de 22.40 a 23.00) y de 19 minutos con el de mañana (de 06.00 a 06.19).

Artículo 16. Horarios de Trabajo.

Para el año 1987, los horarios de trabajo para cada uno de los turnos de trabajo, son los que a continuación se expresan y se especifican también en el Calendario Laboral:

Turno de mañana :	06.00 horas a 14.30 horas.
Turno de tarde :	14.30 horas a 23.00 horas.
Turno de noche :	22.40 horas a 06.19 horas.
Turno central :	08.30 horas a 17.00 horas.

El turno continuado de siete días a la semana, dada sus especiales características, es el que se reproduce en el Anexo Número Siete (7).

Para los años 1988 y 1989 la Dirección de la Empresa, con la antelación suficiente y conocido el Calendario Laboral de cada uno de estos años, determinará de acuerdo con la legislación vigente, los horarios de cada turno de trabajo, respetando el contenido del artículo anterior que proclama la igualdad de la duración de la jornada diaria en cada uno de los turnos de trabajo. La jornada de trabajo comenzará siempre a las 06.00 horas de la mañana, salvo para el personal adscrito al turno central.

La Empresa procurará adecuar los horarios de trabajo del personal cuando concurren circunstancias imperiosas de convivencia familiar o individuales específicas cuya urgencia o naturaleza así lo haga aconsejable.

Artículo 17. Calendario Laboral.

1. Cada año, la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de cada provincia, sobre unas bases comunes, a todos o a algunos de los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de Calendario que trasladará a la Representación de los Trabajadores, con objeto de someterla a discusión para llegar a un acuerdo.

2. Mientras se llega a dicho acuerdo, se prorrogarán la jornada y la frecuencia de rotación de los turnos tal y como venían aplicándose.

3. De no llegarse a un acuerdo en el transcurso de dos reuniones entre ambas representaciones en un plazo máximo de quince días, se remitirá el asunto a la Autoridad Laboral competente para su decisión.

4. Podrá acordarse el traslado del disfrute de fiestas oficiales a otras fechas, siempre que expresamente autorice estos traslados la correspondiente Autoridad Laboral.

5. El centro de trabajo de Madrid adecuará su Calendario Laboral al que determine la Autoridad Laboral competente para cada año de vigencia de Convenio; no obstante ello, y de común acuerdo entre la representación de la Empresa y la representación de los Trabajadores, podrán establecerse un máximo de dos puentes anuales, a recuperar a razón de una hora diaria durante los días inmediatamente anteriores al disfrute de cada uno de los puentes.

Artículo 18. Vacaciones.

1. Las vacaciones en la Empresa se disfrutaran preferentemente en verano y Navidad, esto supone que, normalmente, las vacaciones colectivas se disfrutaran en los dos periodos citados, pero que, de concurrir circunstancias excepcionales que afectasen a la fabricación o comercialización de vehículos, u otras causas graves, la Dirección de la Empresa comunicará al Comité de Empresa, con una antelación mínima de dos meses, el cambio de fechas de disfrute que procediera, y ello con objeto de llegar a un acuerdo, de no alcanzarse éste decidiría la jurisdicción competente.

Las fechas de disfrute de ambos periodos serán fijadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la normativa aplicable, si bien en aquellos casos en que por sus características no puedan coincidir con los periodos de disfrute colectivo se respetarán los acuerdos individuales a los que se llegue entre dichos trabajadores y la Dirección.

2. A partir de 1987, el periodo de vacaciones se estipula en 24 días laborables, que para dicho año se disfrutará en la forma siguiente:

Verano: Del 3 al 30 de Agosto, (20 días laborables)

Navidad: Del 28 al 31 de Diciembre, (4 días laborables)

Dada la circunstancia especial que concurre en el día 24 de Diciembre de 1987, con carácter excepcional y tan sólo para este año, dicho día será considerado por la Empresa como festivo especial, retribuido como día de vacaciones.

3. Para los años 1988 y 1989, los periodos de vacaciones se fijarán una vez conocido el calendario oficial de la Provincia para cada uno de los años, siguiendo los criterios establecidos en este Convenio, comprendiendo, en todo caso, cuatro semanas en verano y una en Navidad.

Artículo 19 - Horas Extraordinarias

- En materia de horas extraordinarias y trabajos extraordinarios se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.
- El importe de las horas extraordinarias sufrirá el aumento correspondiente como consecuencia del incremento aplicado a las retribuciones.
- El Comité de Empresa como órgano colectivo y sus miembros individualmente, se comprometen a que, durante la vigencia de este Convenio no se opondrá a la libre aceptación por parte de los trabajadores de las horas extraordinarias que tanto colectiva como individualmente pueda programar la Empresa. En caso de programación colectiva, la Empresa comunicará la misma y sus causas a la Representación de los Trabajadores con una antelación mínima de ocho días.
- La Empresa facilitará trimestralmente al Comité de Empresa información sobre horas extraordinarias, observando éste, sobre esta materia, el sigilo profesional definido en la normativa laboral.
- El personal que trabaja en régimen de turnos continuados de 7 días a la semana (Seguridad Industrial, Vigilancia, Servicio Contra Incendios y Planta Motriz) realizará, previa petición de la Empresa, las horas extraordinarias que sean precisas para cubrir las necesidades de los servicios a los cuales se encuentran adscritos, dada la naturaleza de los mismos.

Artículo 20 - Acuerdo sobre Mantenimiento

Las partes contratantes son conscientes del grave problema existente en la Empresa con los Departamentos de Mantenimiento, por cuanto con su actual sistema de trabajo a tres turnos, no pueden cubrirse satisfactoriamente las necesidades del complejo sistema industrial de la fábrica de Airbusales.

Por su parte los límites legales en la realización de horas extraordinarias suponen un grave obstáculo para la solución de dicho problema.

Con el fin de paliar, en parte, esta cuestión, y siempre en el bien entendido que con la experiencia acumulada en años anteriores existe el convencimiento de que la mayoría de las horas realizadas como extraordinarias por los Departamentos de Mantenimiento, son susceptibles de ser consideradas, a todos los efectos, con la calificación dada en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 42 del Real Decreto 2001/1983, se acuerda lo siguiente:

- Se pacta para el personal de Mantenimiento la posibilidad de realizar, preferentemente en sábados y festivos, un promedio de 50 horas/año/hombre, que en ningún caso supondrán más de 100 horas/año/hombre a nivel individual, siempre y cuando estas horas puedan tener la consideración, a todos los efectos, de lo establecido en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- Las horas a que se refiere el punto 1 de este Acuerdo, son adicionales a las reguladas en el apartado 2 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán realizar la totalidad de las horas extraordinarias previstas en este artículo (las máximas legales y las pactadas), acumuladamente en Sábados y festivos, hasta un máximo de 8 horas por jornada, respetándose, en todo caso, los topes previstos en los artículos 34.2 y 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

- La realización de las horas a que se refieren las estipulaciones del presente pacto será voluntaria, procurando que estas horas se distribuyan proporcionalmente entre todos los componentes de cada especialidad.

Estas horas se abonarán con el recargo del 75% o 100% del precio de la hora normal de trabajo, según se realicen en sábado o festivo.

- El Comité de Empresa, como Órgano Colectivo, y sus miembros individualmente, se comprometen durante la vigencia del presente pacto, a no oponerse a la libre aceptación, por parte de los trabajadores de Mantenimiento, de las horas extraordinarias y de las pactadas en este documento, que la Empresa pueda programar.

Asimismo, el Comité de Empresa se compromete a no tomar ninguna acción legal en contra de este pacto, siempre que no se excedan los límites establecidos en el mismo.

- La Empresa facilitará mensualmente al Comité de Empresa la siguiente información sobre cada uno de los Departamentos afectados por este Acuerdo (Mantenimiento, A.T.S., Ingeniería de Procesos y Proceso de Datos):

- Número total de empleados.
- Horas realizadas.
- Horas acumuladas desde el comienzo del año.

- Hacer extensivo el contenido de este artículo al personal correspondiente del Departamento Médico de Empresa (A.T.S., Conductores de Ambulancias), Ingeniería de Procesos y Proceso de Datos y a 50 trabajadores de Ingeniería de Equipos, Matriceria, Verificación de Dispositivos y Mantenimiento Sistema "Broadcasting".

Artículo 21 - Horas Estructurales

A partir del 1 de Enero de 1986, quedan consideradas como horas extraordinarias estructurales las realizadas por el personal de los Departamentos de Mantenimiento. Asimismo, podrán ser consideradas como estructurales las necesarias para cubrir la preparación y el lanzamiento de nuevos productos, la realización de inventarios y las necesarias para cubrir retrasos en trabajos administrativos de departamentos tales como Nóminas, Sistemas, etc. -

TITULO III

RETRIBUCIONES

Artículo 22 - Definición

Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración, se entiende por ésta sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o graven en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

Artículo 23 - Conceptos Retributivos e Efectos Legales

Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de FORD ESPAÑA, S.A., son los siguientes:

A Salario Base

B Complementos por cantidad y calidad de trabajo:

- Carencia de Incentivo.
- Asistencia.
- Puntualidad.
- Movilidad.

C Complementos de vencimiento periódico superior a un mes

- Pagos extraordinarios de Julio y Navidad.

D Otros complementos salariales que se abonarán cuando concurren las circunstancias requeridas por la legislación

- Complementos personales:
 - Antigüedad.
- Complementos de puesto de trabajo:
 - Nocturnidad.
 - Plus de Jefe de Equipo.
 - Plus de Turno Especiales.

Todas estas remuneraciones se entienden sobre jornada completa de trabajo.

Artículo 24 - Salario Base

Lo constituye el salario base que FORD ESPAÑA, S.A. paga a sus empleados según sus categorías.

Artículo 25 - Carencia de Incentivos

Es el complemento salarial por cantidad y calidad de trabajo que FORD ESPAÑA, S.A. paga colectivamente a sus empleados, habida cuenta de que no existe un sistema de retribución por incentivos.

Artículo 26 - Asistencia

Es un complemento por cantidad y calidad de trabajo que los empleados reciben por su presencia en el trabajo.

Artículo 27 - Puntualidad

Este complemento por cantidad y calidad de trabajo, es abonado a los empleados para estimular su presencia puntual al mismo.

Artículo 28 - Movilidad

Es el complemento de cantidad y calidad de trabajo que se abona a los empleados para estimular la versatilidad de funciones u operaciones y para conseguir los cambios de puestos de trabajo que pueden ser necesarios por motivos de organización y producción, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Artículo 29 - Naturaleza del Acuerdo sobre Salarios

Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio, consisten en:

Para 1987, la aplicación porcentual de un 7% sobre los salarios que rigen en 31 de Diciembre de 1986, garantizando un aumento mínimo de 104.000 Ptas/año, para aquellos grados que al aplicar el 7%, no alcancen esta cifra.

Para 1988, la aplicación porcentual de un 5% sobre los salarios que rigen al 31 de Diciembre de 1987, garantizando un aumento mínimo de 80.000 Ptas/año para aquellos grados que al aplicar el 5%, no alcancen esta cifra.

Para 1989, la aplicación porcentual de un 5% sobre los salarios que rigen al 31 de Diciembre de 1988.

Las tablas salariales que reflejan el incremento de 1987, así como su distribución en los diferentes conceptos retributivos que se abonarán según las prácticas que rigen en la empresa, están incluidas en el Anexo número uno (1).

Las remuneraciones pactadas, o que se pactan, durante la vigencia de este Convenio, han sido acordadas en función de las horas efectivas de trabajo para cada

año, y en función de los rendimientos normales exigibles que, de acuerdo con la legislación vigente, deban ser realizados y obtenidos como contraprestación por dichas remuneraciones.

Artículo 30 - Clausula de Revisión Salarial

En el caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrara al 31 de Diciembre de 1987 un incremento, respecto al 31 de Diciembre de 1986, superior al 7%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Dicho incremento, que se aplicará sobre el total de los salarios que regían al 31 de Diciembre de 1986, se abonará desde el 1 de Enero de 1987, y se hará efectivo de una sola vez dentro de los dos meses siguientes al día en que se recibiere en la Dirección de Relaciones Industriales de la Empresa el certificado acreditativo de tal circunstancia, que deberá ser el oficial que expide el Instituto Nacional de Estadística.

La revisión para 1988 y 1989 se practicará en la misma forma que se indica en el apartado anterior, si bien vendrá referida al exceso que resultase sobre el incremento pactado para dichos años, es decir, abonando con efectos desde el 1 de Enero de cada año respectivo, el exceso que, sobre el 5% registre el IPC al 31 de Diciembre de 1988 y 1989, respecto al 31 de Diciembre de 1987 y 1988, y del mismo modo se abonará dentro de los dos meses siguientes al día en que se recibiere en la Dirección de Relaciones Industriales de la Empresa el certificado acreditativo de tal circunstancia, que deberá ser el oficial que expide el Instituto Nacional de Estadística.

De operar la clausula de revisión pactada en este artículo, los incrementos correspondientes se abonarán linealmente.

Artículo 31 - Plus de Nocturnidad

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, se verán incrementadas en un 40 por 100 sobre el Salario Base, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

El personal que trabaje en régimen de tres turnos y régimen continuado de siete días semanales, cuando trabaje en turno de noche, percibirá el plus correspondiente a 8 horas en 1987, 7 horas 53 minutos en 1988 y 7 horas y 45 minutos en 1989, aunque su jornada pudiese ser inferior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 punto 1 de este Convenio.

El plus de nocturnidad correspondiente a los distintos grados salariales se expresa en la tabla correspondiente del Anexo Número Uno (1).

Artículo 32 - Plus de Turnos Especiales

Para todo el personal que trabaje en los departamentos de la Empresa que en la actualidad o en el futuro requieran una actividad continuada durante los siete días de la semana (es decir, departamentos de Seguridad Industrial, Vigilancia, Servicio Contra Incendios y Planta Motriz), se estipula un Plus de Turnos Especiales, que percibirá de la siguiente forma:

Por jornada normal de trabajo en Sábado:

- a) 1987: 192.-Pts por hora trabajada
- b) 1988: 202.-Pts por hora trabajada
- c) 1989: 212.-Pts por hora trabajada

Por jornada normal de trabajo en Domingo o festivo

- a) 1987: 233.-Pts por hora trabajada
- b) 1988: 245.-Pts por hora trabajada
- c) 1989: 257.-Pts por hora trabajada

Este plus se percibirá además del salario correspondiente a dicho día trabajado, tal y como se expresa en la tabla correspondiente del Anexo Número Uno.

Artículo 33 - Horas Extraordinarias

El importe de las horas extraordinarias correspondiente a los grados salariales está expresado en el Anexo Número Uno (1).

TITULO IV

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 34 - Permisos Retribuidos

En los casos que a continuación se detallan y de acuerdo con lo al efecto establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se concederán los siguientes permisos retribuidos:

- a) Tres días laborables por alumbramiento de esposa.
Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, podrán ser hasta cinco días naturales en total.
- b) Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos, o hermanos.
- c) Tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de muerte de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos o hermanos.
- d) Dos días naturales por fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.
- e) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.
- f) Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.
- g) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- h) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de la consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Dirección el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos hasta un límite de 16 horas al año.

- i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- j) Para asistir a los exámenes en centros docentes a aquellos trabajadores que estén cursando estudios superiores, de grado medio o elemental. Estos permisos serán concedidos por el tiempo necesario y mediante la justificación de asistencia a los exámenes.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal en los términos establecidos legalmente.

En todos los supuestos anteriores, será necesario que el personal en cuestión acredite debidamente, en el plazo de cuarenta y ocho horas después de su reincorporación al trabajo y mediante los justificantes y documentos legales o demás medidas, el cumplimiento de los hechos y circunstancias en virtud de los cuales obtuvo el permiso.

Los permisos se solicitarán siempre por escrito del superior inmediato.

Se adjunta a este Convenio un cuadro especificativo de licencias por desplazamiento (Anexo Número Cuatro (4)).

Artículo 35 - Via de Reclamación

Durante la vigencia de este Convenio se acuerda que ambas partes promoverán y cooperarán en la operatividad y eficacia del procedimiento interno para la resolución de quejas y reclamaciones que se recoge en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Artículo 36 - Ascensos y Tribunales

En materia de Ascensos y Tribunales para proveerlos, se estará a lo acordado en el procedimiento especial que se incluye en este Convenio como Anexo Número Cinco (5).

TITULO V

BENEFICIOS Y SERVICIOS SOCIALES

Artículo 37 - Prestación complementaria por Incapacidad Laboral Transitoria

a) En caso de Incapacidad Laboral Transitoria (enfermedad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y maternidad), la Empresa abonará al trabajador, por administración delegada, las prestaciones establecidas en las normas vigentes de la Seguridad Social.

b) En aquellos días laborables durante los cuales el trabajador perciba las mencionadas prestaciones económicas, que por la Incapacidad Laboral Transitoria abona la Seguridad Social, la Empresa complementará hasta el 80 por 100 de los ingresos reales diarios del trabajador durante las cuatro primeras semanas.

Transcurridas estas cuatro semanas de baja y hasta un periodo máximo de tiempo de 18 meses, la Empresa complementará hasta el 90 por 100 de los ingresos reales diarios del trabajador.

Artículo 38 - Ayuda por hijos minusválidos

Los empleados con hijos minusválidos percibirán una ayuda de 50.000 Pts anuales por cada hijo que resultase calificado como tal por los Servicios correspondientes de la Seguridad Social y sean beneficiarios de los subsidios que están establecidos al efecto.

A efectos simplemente estadísticos se hace constar que el número de hijos de empleados beneficiarios de esta ayuda es, en 1987, de 116.

Esta ayuda que se abonará de una sola vez en el mes de Diciembre de cada año, dejará de abonarse si los Servicios correspondientes de la Seguridad Social dejaren sin efecto el subsidio oficial por desaparición de la causa que lo originó.

De concurrir la circunstancia de que el padre y la madre fuesen empleados de la Empresa, la ayuda se haría efectiva a uno solo de ellos.

Artículo 39 - Absentismo

a) Ambas representaciones reconocen el serio problema que supone el absentismo y entienden que su reducción y corrección solo se puede conseguir mediante un funcionamiento y utilización adecuado de los servicios de medicina de Empresa y de la Seguridad Social así como con unas adecuadas condiciones de Seguridad, Higiene y ambiente de trabajo.

Ambas representaciones reconocen el serio perjuicio que se origina, tanto para la Empresa como los trabajadores, el que el absentismo supere determinados niveles y por lo tanto la necesidad de corregirlo y reducirlo.

b) La Representación de los Trabajadores se compromete a, por su parte, hacer campaña con el objeto de concienciar al trabajador sobre este problema, así como cooperar con las campañas educativas que sobre este aspecto haga la Empresa y en las cuales haya participado la Representación de los Trabajadores, de acuerdo con los principios expresados en el apartado anterior.

c) Se conviene que en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que entre en vigor el Convenio, se articulará entre ambas representaciones la creación de un Comité Mixto cuyo propósito sería estudiar las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, así como coordinar y exigir la aplicación de medidas y soluciones a los organismos de la Seguridad Social y en especial al Instituto Nacional de la Salud.

Dicho Comité informaría a los trabajadores sobre las conclusiones de sus estudios y gestiones.

La Representación Social en dicho Comité estará compuesta por miembros que ostenten el cargo de miembros del Comité de Empresa.

d) Asimismo, ambas partes reconocen que el propósito de estas campañas y Comité es la reducción del absentismo en general y la corrección de sus causas.

analizando los caminos tendentes a corregir los problemas que pongan de manifiesto los estudios realizados.

Artículo 40.- Ayuda de Vivienda.

De acuerdo con el procedimiento actualmente en vigor en la Empresa y que refleja el acuerdo obtenido en el Convenio de Empresa de 1977, se establece que durante la vigencia de este Convenio, la Ayuda de Vivienda quede fijada en la siguiente forma:

- La cantidad máxima por persona que podrá ser solicitada será de 250.000.-Pts. para cada uno de los tres años de vigencia del Convenio, a devolver en un periodo máximo de 4 años.
- El trabajador pagará a la entidad bancaria un interés del 6 por 100 anual, siendo a cargo de la Empresa la diferencia de interés a pagar.
- El fondo que se establece para esta clase de ayuda queda fijado en la cantidad de 65.000.000.-Pts. para el año 1987, 70.000.000.-Pts. para el año 1988 y 75.000.000.-Pts. para el año 1989. De estas cantidades, hasta un máximo de 2.000.000.-Pts. año se destinan para atender peticiones de los empleados del Centro de Trabajo de Madrid, y el resto para los del Centro de Trabajo de Almusafes. Una vez alcanzadas estas cifras, las ayudas se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.
- Se concederá para la compra de viviendas que estén situadas en un radio de 25 kilómetros del centro de trabajo.
- El empleado necesitará en primer lugar obtener la aprobación de la Empresa a propuesta del Comité de Ayuda Social, para lo que deberá cumplimentar el correspondiente impreso de solicitud de préstamo.
- Si la Empresa da su conformidad, el préstamo será gestionado por el empleado con la entidad bancaria que designe la misma.

Artículo 41.- Préstamos Personales.

De acuerdo con el procedimiento actualmente en vigor en la Empresa y que refleja el Acuerdo obtenido en el Convenio de Empresa de 1977, se establece que durante la vigencia de este Convenio, los préstamos personales quedan fijados en las siguientes cuantías:

- La cantidad máxima por persona que podrá ser solicitada queda fijada en 185.000.-Pts. para cada uno de los tres años de vigencia del Convenio, a devolver en un periodo máximo de dos años y sin interés alguno.
- El fondo que se establece para estos préstamos queda fijado en la cantidad de 8.000.000.-Pts. para el año 1987 y 8.400.000.-Pts. para el año 1988 y 8.820.000.-Pts. para el año 1989. Alcanzadas estas cifras los préstamos se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

Artículo 42.- Ayuda de Estudios.

De acuerdo con el procedimiento existente en la Empresa, estas ayudas consistirán en el pago del importe de la matrícula y gastos complementarios relacionados con el curso, hasta las cantidades máximas que a continuación se establecen:

	Año 1987	Año 1988	Año 1989
a) Estudios superiores:			
Matrícula	45.068	47.322	49.688
Gastos complementarios	12.712	13.347	14.015
b) Otros estudios: (COU, BUP, EGB, FP1, FP2, etc.)			
Matrícula y gastos complementarios	35.824	37.615	39.496

Podrán solicitar la Ayuda de Estudios los empleados que se matriculen de todas, de la mitad o mitad más uno (en caso de número impar) asignaturas de un curso.

Para recibir la ayuda económica será requisito indispensable acreditar el haber aprobado la mitad o todas las asignaturas de un curso. Como consecuencia, el importe de la ayuda será del 50% o del 100% según se justifique el haber aprobado el 50% de asignaturas del curso o el total de las mismas.

Artículo 43.- Seguro de Vida.

El capital asegurado que corresponde a cada trabajador será el equivalente a 18 mensualidades de retribución bruta (excluyendo horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.) y hasta la cantidad o tope máximo mensual que en cada momento esté establecido por la Seguridad Social.

No obstante, aquellos trabajadores cuyos ingresos mensuales fuesen superiores a la cantidad o tope máximo, establecido por la Seguridad Social, tendrán, además, un capital equivalente a 24 veces la cantidad que exceda del tope máximo.

La contribución de los trabajadores continuará siendo de 9 céntimos mensuales por cada 1.000.-Pts. que excedan de 100.000.-

Artículo 44.- Ayuda de Comida.

Durante la vigencia de este Convenio, se establece una ayuda de comida por valor de:

- 347.-Pts. para 1987, 364.-Pts. para 1988 y 382.-Pts. para 1989 por trabajador y día trabajado para aquellos trabajadores que como consecuencia de su horario de trabajo no pueden acudir habitualmente a los comedores.
- 537.-Pts. para 1987, 584.-Pts. para 1988 y 592.-Pts. para 1989 por trabajador y día trabajado para el personal que trabaja en la oficina de Madrid y debido a que no cuentan con servicio de comedor.

Artículo 45.- Subsidio de Comida.

La Dirección de la Empresa asume el compromiso de absorber el 50% de los incrementos que se produzcan en los precios de las comidas, durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 46.- Compensación por Tiempo de Transporte (exceso de media hora).

De acuerdo con los principios establecidos en el acuerdo que sobre este artículo fue suscrito con la Representación Social el 27 de Junio de 1978, la Empresa abonará a sus trabajadores, según sus respectivos lugares de residencia y que figuran en el Anexo Número Dos (2), las cantidades que a continuación se expresan:

	Año 1987	Año 1988	Año 1989
Grupo I:	6.490	6.814	7.155
Grupo II:	12.330	12.946	13.593
Grupo III:	20.767	21.805	22.895
Grupo IV:	29.853	31.348	32.913

Las expresadas cantidades se abonarán como una cantidad alzada anual de acuerdo con el Pacto antes referido.

Artículo 47.- Plus de Distancia.

De acuerdo con la legislación que rige el abono de este plus, la Empresa pagará la cantidad de 5,50.-Pts. por kilómetro en 1987; 5,80.-Pts. por kilómetro en 1988 y 6,10.-Pts. por kilómetro en 1989, a aquellos trabajadores que no puedan utilizar habitualmente el servicio de transporte de trabajadores. Es decir, a aquellos trabajadores que deban trasladarse por sus propios medios y por no contar con servicio de transporte de trabajadores, desde su domicilio habitual al centro de trabajo de Almusafes, así como a aquellos trabajadores que deban trasladarse por sus propios medios desde su domicilio habitual hasta el punto de recogida más próximo del mencionado servicio de transporte, y en todo caso dentro del ámbito de la provincia.

TÍTULO VI

COMISIÓN PARITARIA DE VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 48.-

La organización práctica del trabajo en FORD ESPAÑA, S.A. de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

FUNCIONES

Artículo 49.-

La Comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo de Ford España, S.A. tendrá, colegiadamente, las siguientes funciones:

Canalizar las reclamaciones individuales en materia de valoración de puestos de trabajo que no hubiesen sido resueltas satisfactoriamente para el interesado a través del procedimiento especial de quejas sobre valoración de puestos de trabajo que la Compañía tiene establecido.

Decidir, previos los asesoramientos y comprobaciones oportunos, una vez estudiada la reclamación, si existen elementos de juicio suficientes para estimar o desestimar la reclamación formulada.

Aceder recomendaciones a la Dirección de la Empresa, para la revisión de algunos aspectos del sistema si así se considera necesario.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Dirección de la Empresa pondrá a disposición de la representación de los Trabajadores en esta Comisión el Manual de Valoración de Puestos de Trabajo, homologado por la Dirección General de Trabajo mediante resolución de 28 de Octubre de 1982.

Atendiendo la petición formulada por la representación de los Trabajadores durante la negociación del presente Convenio, la Empresa se compromete a revisar dicho Manual en algunos de sus aspectos, recogiendo las sugerencias habidas en el transcurso de las negociaciones y dando cuenta del resultado de la revisión a esta Comisión Paritaria durante el mes de Enero de 1988 a efectos de que emitan el informe correspondiente.

COMPOSICION

Artículo 50.-

La Comisión Paritaria a que se refieren las presentes normas, estará integrada por los miembros siguientes:

3 representantes de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, nombrados por el pleno del mismo de entre los cuales nombrarán al Secretario.

3 representantes de la Dirección de la Compañía, de entre los cuales esta nombrará al Presidente.

Artículo 51.-

La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria, salvo causa justificada que apreciara el Presidente. Para tales casos se designarán tantos sustitutos como miembros de dicha Comisión. La designación de los sustitutos se realizará simultáneamente y en la misma forma que la de los miembros titulares.

Artículo 52.- Celebración de Reuniones.

La Comisión Paritaria se reunirá, para el análisis, estudio y decisión sobre reclamaciones, una vez al mes.

Para que las deliberaciones y acuerdos sean válidos, será indispensable la asistencia de todos los componentes de la Comisión, o, en su caso, de sus sustitutos.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple, siendo dichos acuerdos vinculantes para la Empresa y los trabajadores.

Los acuerdos sobre reclamaciones se retrotraerán a todos los efectos a la fecha que se presentó la reclamación.

Por el Secretario se extenderá acta con los resultados de las deliberaciones, que será autorizada con la firma de todos los componentes de la Comisión.

El tiempo invertido por los Representantes de los Trabajadores en la celebración de reuniones de esta Comisión o en llevar a la práctica los acuerdos que por la misma se adopten, no se computará con cargo al crédito de horas legalmente establecido en favor de los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 53. Reuniones Extraordinarias

Siempre que la acumulación de reclamaciones así lo aconseje, la Comisión Paritaria se reunirá, previo acuerdo entre ambas Representaciones, semanalmente con el objeto de resolver los problemas planteados, a la mayor brevedad posible.

Artículo 54. Asesoramiento

En los casos en que la Comisión Paritaria deba conocer sobre reclamaciones relacionadas con un puesto determinado, podrá solicitar la presencia en la reunión en que haya de ser analizada la reclamación, del superior jerárquico del reclamante o cualquier otra persona de la Empresa cuyo asesoramiento se estime necesario, así como a la información que sobre Valoración de Puestos fuera precisa.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Artículo 55. Reclamaciones sobre Valoración de Puestos de Trabajo

Antes de plantear una reclamación ante la Comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo, el empleado utilizará el procedimiento de reclamación ante la Compañía que se desarrolla en el artículo siguiente.

Las reclamaciones se formularán en el juego de impresos que le serán facilitados por la Empresa. Dicho juego de impresos será único, tanto para la fase inicial como para la reclamación ante la Comisión Paritaria.

Constará del número de copias suficientes para que pueda tramitarse la reclamación ante la Comisión Paritaria, en la forma que se indica en el artículo 57, si el empleado no considera satisfactoria la respuesta de la fase inicial.

Artículo 56. Fase Inicial sobre Reclamaciones de Valoración de Puestos

El empleado que desee efectuar una reclamación relativa al nivel, funciones o características de su puesto de trabajo, lo pondrá en conocimiento de su superior, quien se asegurará de que las funciones realizadas corresponden al puesto de trabajo y que tanto las funciones como las habilidades exigibles se adecúan al nivel de valoración asignado, haciendo las gestiones necesarias para resolver el caso.

Resuelta favorablemente una reclamación en fase previa, a través del procedimiento especial establecido en el presente artículo, la Empresa comunicará la resolución a la Comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo para que ésta dé traslado de la misma al interesado en presencia de su superior y del Representante de Relaciones Laborales de la Planta.

Si la reclamación no queda resuelta a satisfacción del empleado en el plazo de 12 días laborables, el empleado, si lo estima oportuno, podrá interponer reclamación ante la Comisión Paritaria, en el plazo de cinco días desde que se dió la respuesta.

Artículo 57.

El trabajador, que habiendo agotado las vías establecidas por la Compañía para efectuar reclamaciones sobre valoración de puestos de trabajo, no encontrase satisfactoria la respuesta de la Empresa, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Paritaria, de acuerdo con los siguientes trámites:

1. Preparación de la Reclamación

Se formalizará utilizando las copias necesarias del juego de impresos usado en la fase inicial.

La reclamación se basará en los mismos hechos que dieron lugar a la reclamación interna, debiendo ser interpuesta en un plazo de 5 días a partir de la fecha en que la hubiese sido comunicada por la Empresa la resolución a través del Procedimiento Interno.

2. Presentación de la Reclamación

La hará personalmente el trabajador a su mando inmediato, entregándole debidamente diligenciadas las hojas correspondientes del impreso de reclamación.

El mando admitirá siempre la reclamación, devolviendo uno de los ejemplares firmado y fechado para que le sirva de justificante y procediendo a dar a los dos ejemplares restantes el curso que se establece en los párrafos siguientes.

3. Tramitación por parte del Mando

El mando que recibió la reclamación, enviará los dos ejemplares de la misma, visados, a Relaciones Laborales Local, en plazo de 2 días laborables, contados desde la fecha en que el trabajador le entregó la reclamación. Relaciones Laborales Local actuará de la siguiente forma:

Uno de los dos ejemplares lo enviará a la Gerencia de Relaciones Laborales, para su conocimiento, y el otro a la Comisión Paritaria de Valoración.

Artículo 58.

Para que una reclamación sobre valoración de puestos de trabajo, pueda ser admitida a trámite por el Comité Paritario, deberá reunir las siguientes condiciones:

- Que el reclamante acredite haber utilizado y agotado el procedimiento del artículo 53 y que su petición hubiese sido resuelta desfavorablemente por la Compañía.
- Que la misma reclamación no haya sido presentada al Comité y resuelta por éste, como mínimo, dentro de los últimos seis meses.

Artículo 59.

Los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Paritaria serán comunicados por escrito a las partes interesadas en el plazo de 15 días desde la adopción del acuerdo.

Artículo 60. Especificaciones de los Puestos de Trabajo

Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa facilitará progresivamente a los mandos, para que obren en su poder y puedan ser constatadas cuando fuese requerido por los trabajadores afectados, el documento denominado "Especificación de Puesto de Trabajo" existente para cada una de ellos.

Copia de estas mismas especificaciones se entregará al Comité de Empresa, para su constancia.

Dicho documento refleja, de forma general, los deberes típicos y principales de los puestos de trabajo, no siendo, en modo alguno, una exhaustiva descripción que incluya todas y cada una de las tareas exigibles. En él se incluirá el grado que corresponda al puesto según valoración.

Cuando los puestos de trabajo experimenten cambios importantes en las funciones típicas de los mismos, la Dirección de la Empresa producirá a la mayor prontitud, nuevas especificaciones adaptadas a las nuevas circunstancias.

COMISION PARITARIA DE METODOS Y TIEMPOS

Artículo 61

La organización práctica del trabajo en FORD ESPAÑA, S.A., de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

FUNCIONES

Artículo 62.

La Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos de Ford España, S.A. tendrá, colegiadamente, las siguientes funciones:

Canalizar las reclamaciones en materia de métodos y tiempos que no hubiesen sido resueltas satisfactoriamente para el interesado a través del Procedimiento Especial de quejas sobre Métodos y Tiempos que la Compañía tiene establecido. A tal efecto, y a petición razonada de cualquiera de sus componentes dirigida al Presidente de la Comisión, será informada de la velocidad de la cadena referida al programa de producción y demás circunstancias concurrentes en el momento en que se produjo la reclamación.

Acordar recomendaciones a la Dirección de la Empresa, para la revisión de algunos aspectos del sistema, si así se considerase necesario.

Decidir, previos los asesoramientos y comprobaciones oportunas una vez estudiada la reclamación, sobre las materias siguientes:

- Si existen elementos de juicio suficientes para estimar o desestimar la reclamación formulada.
- Si considera procedente o no que se efectúe la revisión de tiempos y rendimientos.

El acuerdo para que se efectúe dicha revisión sólo podrá estar basado en alguno de los siguientes hechos:

- Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
- Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.
- Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquel.

COMPOSICION

Artículo 63.

La Comisión Paritaria a que se refieren las presentes normas, estará integrada por los miembros siguientes:

- 4 representantes de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, nombrados por el pleno del mismo.
- 4 representantes de la Dirección de la Compañía.

La Comisión Paritaria designará de su seno, un Presidente y un Secretario.

Artículo 64.

La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria, salvo caso justificado que apreciará el Presidente.

Para tales casos se designarán tanto sustitutos como miembros de dicha Comisión. La designación de los sustitutos se realizará simultáneamente y en la misma forma que la de los miembros titulares.

CELEBRACION DE REUNIONES

Artículo 65.

La Comisión Paritaria se reunirá, para el análisis, estudio y decisión sobre reclamaciones, una vez al mes.

Para que las deliberaciones y acuerdos sean válidos, será indispensable la asistencia de todos los componentes de la Comisión o, en su caso, de sus sustitutos.

Los acuerdos sobre modificaciones o no, según sea el caso, se adoptarán por unanimidad o en su defecto por mayoría simple, siendo dichos acuerdos vinculantes para la Empresa y los trabajadores.

Por el Secretario se extenderá acta con los resultados de las deliberaciones, que será autorizada con la firma de todos los componentes de la Comisión.

El tiempo invertido por los Representantes de los Trabajadores en la celebración de reuniones de esta Comisión o en llevar a la práctica los acuerdos que por la misma

se adopten, no se computará con cargo al crédito de horas legalmente establecido en favor de los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 66.-

Excepcionalmente, la Comisión Paritaria se podrá reunir, con carácter extraordinario, cuando ambas Representaciones estén de acuerdo sobre la necesidad de celebración de la reunión. La reunión podrá ser solicitada por cualquiera de las Representaciones con una antelación mínima de 72 horas hábiles.

En estas reuniones extraordinarias se tratarán aquellas reclamaciones que por su urgencia no pudiesen esperar a la celebración de la reunión ordinaria.

INFORMACION

Artículo 67.-

La Comisión Paritaria tendrá acceso a la información que considere necesaria de los Departamentos Técnicos de la Empresa. Dicha información quedará sujeta al sigilo profesional.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Artículo 68.- Reclamaciones sobre Métodos y Tiempos.

Antes de plantear una reclamación ante la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos, el empleado utilizará el procedimiento de reclamación ante la Compañía que se desarrolla en el artículo siguiente.

Las reclamaciones se formularán en el juego de impresos que le serán facilitados por la Empresa. Dicho juego de impresos será único, tanto para la fase inicial como para la reclamación ante la Comisión Paritaria.

Constará del número de copias suficientes para que pueda tramitarse la reclamación ante la Comisión Paritaria, en la forma que se indica en el artículo 70, si el empleado no considera satisfactoria la respuesta de la fase inicial.

Artículo 69.- Procedimiento Inicial sobre Reclamaciones de Métodos y Tiempos.

Si un trabajador tiene dificultad en alcanzar el rendimiento establecido y desea formular una queja, deberá ponerla en conocimiento de su encargado o superior, quien se asegurará que las condiciones de trabajo del operario son las que corresponden a los estudios de Ingeniería Industrial y que sus habilidades y experiencia son las adecuadas para desarrollar el trabajo que tiene encomendado.

El encargado, ante una petición razonada, y vista la información recibida, informará a su vez, verbalmente, al interesado sobre el contenido de su trabajo, en base a la documentación de la Empresa que, en cada caso, resulte aplicable.

Queda entendido que en aquellos casos en que una operación concreta sea ejecutada por un equipo de trabajo, la respuesta del encargado se dará al empleado reclamante refiriendo el equipo del que forme parte.

Ante una posible discrepancia del trabajador, el encargado recabará la presencia del Departamento de Ingeniería Industrial de la Planta para resolverla.

Si finalmente la reclamación no queda resuelta a satisfacción del empleado en el plazo de 10 días laborables, éste podrá presentar su reclamación ante la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos en el plazo de 5 días desde que recibió la comunicación.

Artículo 70.-

El trabajador que, habiendo agotado la vía establecida en el artículo anterior para efectuar reclamaciones sobre Métodos y Tiempos, no encontrase satisfactoria la respuesta de la Empresa, podrá presentar su reclamación por escrito ante la Comisión Paritaria, de acuerdo con los siguientes trámites:

1. Preparación de la Reclamación:

Se formalizará utilizando las copias necesarias del juego de impresos usado en la fase inicial.

La reclamación se basará en los mismos hechos que dieron lugar a la reclamación interna.

La reclamación se interpondrá en un plazo de 5 días a partir de la fecha en que le hubiese sido comunicada por la Empresa la resolución a través del Procedimiento Interno.

2. Presentación de la Reclamación:

La hará personalmente el trabajador a su mando inmediato, entregándole debidamente diligenciadas las hojas correspondientes del impreso de reclamación.

El mando admitirá siempre la reclamación, devolviendo uno de los ejemplares firmado y fechado para que le sirva de justificante y procediendo a dar a los dos ejemplares restantes el curso que se establece en los párrafos siguientes.

3. Tramitación por parte del Mando:

El mando que recibió la reclamación enviará los dos ejemplares de la misma, visados, a Relaciones Laborales Local, en el plazo de 2 días laborables, contados desde la fecha en que el trabajador le entregó la reclamación. Relaciones Laborales Local actuará de la siguiente forma:

Uno de los dos ejemplares lo enviará a la Gerencia de Relaciones Laborales, para su conocimiento, y el otro a la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos.

Artículo 71.-

Para que una reclamación sobre Métodos y Tiempos pueda ser admitida a trámite por el Comité Paritario, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Que el reclamante acredite haber utilizado y agotado el procedimiento del Artículo 68 y que su petición hubiese sido resuelta desfavorablemente por la Compañía.

b) Que la misma reclamación no haya sido presentada al Comité y resuelta por este, con anterioridad.

Para poder reproducir una reclamación deberán transcurrir, por lo menos, seis meses.

TITULO VII

CAMBIOS Y TRASLADOS

DE PUESTOS DE TRABAJO

SECCION PRIMERA: GENERALES

Artículo 72.- Definición

Se entiende por movilidad del personal los cambios de puestos y traslados dentro de la Empresa o de cada uno de sus centros de trabajo realizados conforme a las normas pactadas en este Convenio. Puestos de trabajo son los enunciados en el Anexo Número Tres, del presente Convenio y recogidos en los distintos grados salariales expresados en el referido Anexo, así como los puestos de nueva creación de los cuales tendrá conocimiento la Comisión Paritaria de Valoración.

La lista de los puestos de trabajo se entiende como enunciativa y no exhaustiva.

La movilidad se clasifica:

... Por su contenido o alcance: en geográfica y en funcional

... Por su duración: en provisional o definitiva.

Artículo 73.- Movilidad Geográfica.

La movilidad geográfica se regirá, tanto en su definición como en las condiciones de realización de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. Esta movilidad se considerará a la vez definitiva, entendiéndose como tal la que contempla el número 1 y 2 del citado artículo 40, y como provisional, la establecida en el número 3 del citado artículo.

No se entenderán como movilidad geográfica, los desplazamientos que el personal tenga que hacer por razón de su trabajo en el área de su demarcación y que se retribuyen por el sistema de dietas y gastos de desplazamiento que esta Compañía tiene establecidos.

Artículo 74.- Movilidad Funcional.

La movilidad se regirá por la definición y normas contenidas en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores y con aplicación al sistema que en los artículos siguientes se establece.

SECCION SEGUNDA: CAMBIOS PROVISIONALES

Artículo 75.- Definición.

Son cambios provisionales aquellos que se realicen por un periodo de tiempo inferior a cuatro meses consecutivos naturales en un año o los que se hagan para cubrir los puestos vacantes por ausencia temporal del personal de la planta que tenga garantizado el derecho al ingreso y a la ocupación del puesto de trabajo.

El periodo de cuatro meses que se establece como definitivo de la provisionalidad de los cambios, será de seis meses a partir del 1 de Enero de 1986.

Se exceptúan de esta norma los trabajadores cuya movilidad haya sido llevada a cabo debido a reubicación por limitaciones médicas, reconocidas por el Servicio Médico de Empresa. En estos casos no se consolidarán los puestos de trabajo.

Artículo 76.- Fin de la Provisionalidad.

a) La provisionalidad finalizará cuando:

... Transcurra el plazo fijado en el artículo anterior

... Cese la causa que motivó el cambio.

El puesto sea cubierto de forma definitiva o el cambio provisional se consolide en definitivo.

b) Al término de la provisionalidad, la persona volverá al puesto de origen.

SECCION TERCERA: CAMBIOS DEFINITIVOS

Artículo 77.- Definición

Se considerarán como tal, aquellos que, sin reunir los requisitos para ser provisional, se prevea que la ocupación del nuevo puesto va a tener un carácter continuado y permanente.

SECCION CUARTA: CRITERIOS GENERALES

Artículo 78.-

Sobre la base de que los cambios de puestos de trabajo se efectúan de una forma racional y de acuerdo con las necesidades de cada momento, se pactan las normas que serán de aplicación general para todos los casos, salvo las excepciones que expresamente figuren en este Título.

Las normas de aplicación general son las siguientes:

1. Los cambios de puestos de trabajo se efectuarán dentro del grupo profesional al que pertenece el trabajador.

2. A los efectos previstos en el presente Título, se considerarán Grupos Profesionales a los siguientes:

Personal obrero y subalterno.

a) Peones.

- b) Especialistas en grados 2, 3, 4 y 5
Mozos especialistas de almacén
Subalternos en grados 2, 3, 4 y 5
- c) Especialistas en grados 5, 6 y 7
Subalternos en grados 5, 6 y 7
Oficiales en grados 5, que no sean de Mantenimiento
- d) Subalternos en grados 7 y 8
Oficiales en grados 6, 7, 8 y 9 con las limitaciones derivadas o exigidas por su especialidad.

Personal Administrativo:

- a) Auxiliares administrativos
b) Oficiales administrativos y cajeros
c) Jefes administrativos.

Personal Técnico no Titulado:

- a) Técnicos no titulados, con las limitaciones derivadas y exigidas por su especialidad.

Personal Técnico Titulado:

- a) Técnicos titulados, con las limitaciones derivadas y exigidas por su especialidad.

3. Cuando sea de aplicación, los cambios de puesto de trabajo se realizarán entre personal que se ofrezca voluntario o siguiendo el criterio de antigüedad, entre los operarios cuya movilidad sea necesaria.
4. Los puestos de trabajo a cubrir serán ocupados preferentemente por empleados voluntarios que tengan el grado salarial que corresponda a dicho puesto.

Si lo dicho en el párrafo anterior no fuera posible, se respetará el salario más alto cuando el puesto de trabajo a ocupar tenga un nivel salarial inferior y si el cambio es a un puesto superior, se pagará la diferencia salarial mientras dure dicho cambio.

5. Cuando el cambio de puesto se realice a un puesto de trabajo de nueva creación, o de contenido totalmente distinto, o que no haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador, se le facilitará un periodo de adaptación que, en función de la dificultad del puesto, se establece del siguiente modo:

... Personal obrero:	7 días. (Se exceptúa de este grupo a los profesionales de oficio, que tendrán un periodo de adaptación de 15 días, así como a los mozos especializados de almacén que tendrán el mismo periodo de adaptación.)
... Personal Subalterno:	15 días.
... Personal Administrativo:	20 días.
... Personal Técnico Titulado o sin Titular:	30 días.

Para los cambios provisionales superiores a un mes, se aplicarán criterios de rotación, al objeto de evitar que sean siempre afectados los mismos trabajadores. Los cambios inferiores se acumularán hasta completar dicho periodo.

SECCION QUINTA: CAUSAS DE LA MOVILIDAD**Artículo 79.**

Se reconocen como causas que dan origen a cambios de puestos de trabajo las siguientes:

- a) A petición del trabajador afectado
- b) Por acuerdo mutuo entre Empresa y Trabajador
- c) Por necesidad del servicio y/o conveniencia de la Empresa
- d) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.
- e) Por cualquier otra causa prevista por las disposiciones legales vigentes en el momento de la firma del presente Convenio

Artículo 80 - Movilidad a Petición del Trabajador Afectado

1. La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador
2. Si la Dirección de la Empresa accede al cambio de puesto de trabajo, se asignará al trabajador la categoría profesional y el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo, sin que tenga derecho a indemnización alguna

Artículo 81 - Movilidad por Acuerdo entre Empresa y Trabajador

Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes. Las partes afectadas podrán requerir los asesoramiento que estimen oportuno.

Artículo 82 - Movilidad por Necesidades del Servicio y/o Conveniencia de la Empresa.

1. En los casos en que por necesidades del servicio y/o conveniencia de la Empresa sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le aplicarán las garantías retributivas previstas en el artículo siguiente.
2. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo basado en estas causas obligue a efectuar cambio de trabajadores de un departamento a otro, se

respetará a los más antiguos dentro de su categoría, entre los operarios de la línea, sección o grupo de trabajo cuya movilidad sea necesaria.

En el caso de que se produzca empate en la antigüedad en la categoría entre el personal afectado por la movilidad, se seguirán los siguientes criterios:

- a. Se respetará al más antiguo en la Empresa.
- b. Si la antigüedad en la Empresa fuese la misma para dos o varios de los empleados afectados, se respetará a los que tengan mayor antigüedad en el Departamento.
- c. Y si se produjese empate en todos los supuestos anteriores, se respetará al de mayor edad

3. Con objeto de clarificar los conceptos del punto 2 de este artículo, se incorpora a este texto articulado el Acuerdo de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio de 8 de Abril de 1983, que definió los conceptos de Área, Departamento, Línea, Sección y Grupo y que figura bajo Anexo Numero Seis de este Convenio

4. Cuando los trabajadores de la línea, sección o grupo afectados por la movilidad tengan categorías profesionales distintas, los criterios de antigüedad se aplicarán tomando como base la antigüedad en la Empresa.

5. En el supuesto de que los cambios siendo dentro del mismo departamento fuesen provisionales o afectasen a puestos de menor o responsabilidad, será facultad de la Empresa decidir los trabajadores que efectuarán el cambio.

6. Los cambios de puesto de trabajo podrán tener carácter provisional o definitivo según su duración sea inferior o superior a cuatro meses

A partir del 1 de Enero de 1986, este plazo de cuatro meses queda ampliado a seis meses de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de este Convenio

Artículo 83 - Garantías Retributivas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82, el cambio de puesto de trabajo tendrá las siguientes garantías retributivas:

a) Cambio Provisional a puesto de trabajo de superior valoración retributiva:

En estos casos el trabajador conservará el nivel retributivo que tenía antes, si bien durante el tiempo que ocupe el nuevo puesto, y siempre que exceda de dos días laborales consecutivos, percibirá la diferencia retributiva existente entre ambos puestos, desde el primer día

En los casos en los que proceda un periodo de adaptación, y mientras perdura el mismo, el trabajador no percibirá la diferencia retributiva superior.

Esta diferencia se eliminará en el momento en que termine la provisionalidad

b) Cambio Provisional a puesto de trabajo de inferior valoración retributiva:

En estos casos el trabajador se le respetarán las percepciones que tenía antes del cambio.

Esta garantía de carácter personal no dará nunca derecho a reclamación por otros trabajadores, por comparación con la que tenga asignada la persona afectada por la garantía de que se habla en este apartado.

c) Cambio Definitivo a puesto de trabajo de superior valoración retributiva:

Superado el periodo de adaptación establecido para el nuevo puesto, el trabajador percibirá las retribuciones correspondientes al citado puesto de trabajo

d) Cambio Definitivo a puesto de trabajo de inferior valoración retributiva:

En estos casos se respetará al trabajador la totalidad de las percepciones que tenía en su anterior puesto de trabajo.

Artículo 84 - Movilidad por disminución de la capacidad para el desempeño de un puesto de trabajo. Sus causas.

Un trabajador podrá ser declarado en situación de disminución de capacidad por causas patológicas. El Servicio Médico de Empresa será el único órgano dentro de la Empresa responsable de definir esta situación, fijando el grado de disminución de capacidad del trabajador, puestos que puede desempeñar y asesorar sobre el tratamiento que debe seguir para lograr su rehabilitación. El Comité de Seguridad e Higiene, entendiendo de los procedimientos sobre la reubicación de los trabajadores disminuidos.

Artículo 85 - Tramitación de las Reclasificaciones por Disminución de Capacidad

Sólo estudiará el Servicio Médico de Empresa las peticiones de situación de disminución de capacidad tramitadas.

- a) A instancias de los Jefes de la línea jerárquica del departamento a que pertenezca el trabajador, cuando debidamente se justifique la petición
- b) A instancia del propio Servicio Médico, bien de oficio, bien a instancia de los Servicios Médicos de la Seguridad Social.
- c) A instancia del interesado, previa justificación médica

Artículo 86 - Normas de Aplicación

Una vez que el Servicio Médico haya definido la situación de disminución de capacidad, al productor afectado le serán de aplicación las normas siguientes:

- a) Desempeñará un puesto de trabajo que sea compatible con sus facultades dentro de las posibilidades de la Empresa y siguiendo las recomendaciones formuladas por el Servicio Médico.

En el caso de varios trabajadores con igualdad de condiciones médicas, tendrá preferencia el de mayor antigüedad en la Empresa.

Artículo 57. Reuniones a nivel de planta.

En los casos en que la capacidad disminuida tuviese su origen en alguna enfermedad o accidente de trabajo no imputable al trabajador o a desgracia natural consecuencia de una distorsión viciada el servicio de la Empresa, el trabajador se garantizará las percepciones correspondientes en el momento del cambio de puesto, pudiendo la Empresa aplicar un nivel salarial distinto hasta un grado como máximo por debajo del que venía percibiendo, siempre y cuando dicha capacidad disminuida hubiese sido reconocida por los organismos competentes de la Seguridad Social y el trabajador percibiese por ello la correspondiente indemnización.

SECCION SEXTA. SEGUIMIENTO

Artículo 56. Reuniones a nivel de planta.

Cuando haya que efectuar Cambios o Tránsidos de Puestos de Trabajo en los que deban aplicarse los criterios del artículo 52.2 de este Convenio, se reunirán los Representantes de Hejorales Laborales y los Responsables de la Planta, acordando por los cambios, con dos miembros del Comité de Empresa de dicha Planta que hayan sido designados previamente por dicho organismo colegiado, para acordar los cambios, con dos miembros del Comité de Empresa de dicha Planta que de trabajo se establece en este Convenio.

En dicha reunión se comprobará si las personas que se pretende trasladar son las que corresponden por aplicación de las normas del presente Convenio.

La Empresa facilitará información a los citados miembros del Comité de Empresa sobre:

- Los criterios aplicados en materia de cambios o traslados.
- Relección nominal de personas que van a ser trasladadas.
- Fecha en que tendrán lugar los cambios o traslados, así como duración de los mismos y puestos a cubrir, con su grado.

Si en la comunicación de la Empresa no se hubiese constata el tiempo de duración del cambio o traslado, se entenderá que dicho movimiento de personal tiene carácter provisional con la duración máxima que para los mismos se establece en el presente Convenio.

Artículo 58. Comité de Seguimiento de Cambios y Tránsidos de Puestos de Trabajo.

Serán miembros de este Comité los cuatro representantes de los trabajadores y los cuatro de la Empresa que, a su vez, sean miembros de la Comisión Mixta de Representación y Vigilancia del Convenio que con independencia de las funciones propias de esta, tendrán las siguientes competencias:

1. Recibir información, dentro de la primera quincena de cada mes, de la Dirección de la Empresa, a nivel global, de los cambios y traslados de puestos de trabajo realizados en el mes inmediatamente precedente, con el fin de que puedan ser analizados y con el fin de estudiar conjuntamente ambas representaciones los problemas surgidos como consecuencia de la aplicación del presente Título del Convenio, para buscar soluciones que eliminen la posibilidad de repetición de los mismos.
2. Recibir información de la Empresa, con periodicidad trimestral, sobre los planes que ésta tenga para la implantación de cambios de importancia en el proceso productivo y/o en su organización interna, que impliquen una posible eliminación de puestos de trabajo.
3. Recibir información trimestral sobre los planes específicos de formación del personal afectado por el presente Convenio y velar por el cumplimiento de lo pactado sobre formación.

CAMBIO DE TURNOS DE TRABAJO

TITULO VIII

Artículo 55. El personal relacionado con la producción en la factoría de FOMD ESPAÑA, S.A. en Almuñécar (Valencia), presta sus servicios en régimen de trabajo a uno, dos o tres turnos. El personal relacionado con la producción en la factoría de FOMD ESPAÑA, S.A. es un organismo representativo y colegiado del conjunto de sus trabajadores, para la defensa de sus intereses, que se crea constituido por el número de miembros previsto en la Ley, elegidos por todos los trabajadores de la Empresa, mediante sufragio personal, directo, libre y secreto. Ninguno de sus miembros podrá atribuirse individualmente la representación del mismo, sin la expresa delegación del pleno del Comité.

Artículo 56. Para la efectividad de estos cambios de turnos, que afecten a más de un trabajador, se requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que existan razones técnicas, organizativas o de producción, a juicio de la Empresa, debidamente fundamentadas.
- b) Que se comuniquen con la antelación de 10 días naturales, a la efectividad de los cambios de turnos, a la Representación de los Trabajadores.

Los cambios de turnos podrán efectuarse dentro o fuera del área habitual de trabajo.

Artículo 57. Los criterios para realizar estos cambios de turnos serán los siguientes:

- a) Una vez cumplido el trámite de comunicación a la Representación de los Trabajadores, la Empresa lo comunicará al personal de los departamentos de sus miembros para reunir cada dos meses, o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA

SECCION PRIMERA: DEL COMITE DE EMPRESA

TITULO X

Artículo 54. El Comité de Empresa de FOMD ESPAÑA, S.A. es un organismo representativo y colegiado del conjunto de sus trabajadores, para la defensa de sus intereses, que se crea constituido por el número de miembros previsto en la Ley, elegidos por todos los trabajadores de la Empresa, mediante sufragio personal, directo, libre y secreto.

Artículo 55. La duración de su mandato, el número de sus componentes, la posibilidad de su reelcción así como sus competencias, deberes y obligaciones, serán, en todo momento, los que determine la Ley.

Artículo 56. El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y elaborará su propio Reglamento de Procedimiento, que no podrá contrariar lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la Dirección de la Empresa y a la Autoridad Laboral a los efectos oportunos.

Artículo 57. Las relaciones entre la Dirección de la Empresa y el Comité, se llevarán a cabo a través de la Gerencia de Relaciones Laborales, por parte de la Dirección, y el Presidente o Secretario por parte del Comité.

Artículo 58. SECCION SEGUNDA. DE LAS REUNIONES DEL COMITE

Artículo 59. En caso de que no se presentasen voluntarios, o el número de éstos no fuese suficiente, se procederá a los cambios con los más modernos de entre los afectados.

Artículo 60. Preferentemente los puestos de trabajo serán ocupados por empleados que tengan el grado salarial que corresponde a dichos puestos.

Artículo 61. Derecho preferente en favor de los trabajadores que cambiasen de turno para volver a su turno original cuando las circunstancias que dieron origen al cambio desaparecieran.

Artículo 62. Preferentemente se aplicarán criterios de rotación, para evitar que sean siempre afectados los mismos trabajadores.

Artículo 63. En el supuesto de que el cambio de turno llevase implícito un cambio de puesto de trabajo, serán de aplicación las normas previstas en el Título VII.

Artículo 64. TITULO XI. ACCION SINDICAL

Los artículos contenidos en este Título tienen carácter provisional y transitorio hasta tanto el poder legislativo del Estado estable y promulgue la Ley correspondiente, y en consecuencia, quedarán automáticamente derogados a la entrada en vigor de dicha Ley, respectivamente, no obstante, las situaciones derivadas a la entrada en vigor de dicha Ley, y a que se hayan originado de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 65. La Dirección de la Empresa está dispuesta a negociar con los Sindicatos reconocidos legalmente en igualdad de rango y condiciones con todos ellos, su representación en el seno de la Empresa, bajo las siguientes condiciones previstas:

- a) Que hayan obtenido un porcentaje superior al 20% de votos en las últimas elecciones sindicales celebradas en la Empresa.
- b) Y que acrediten entre la Empresa, en la forma que ésta determine, un grado de afiliación superior al 15% de la plantilla de la Empresa.

La Dirección de la Empresa se compromete a renegociar los posibles acuerdos que se alcancen en esta materia, al término del primer año de vigencia del presente Convenio, siempre y cuando los Sindicatos afectados por este artículo acrediten en la forma que la Empresa determine, un grado de afiliación superior al porcentaje del 20% de la plantilla de la Empresa.

Los acuerdos sobre Acción Sindical de fechas 16 de Septiembre de 1981 y 10 de Marzo de 1983, suscritos entre la Dirección de la Empresa y las Centrales Sindicales que reúnan los requisitos del Convenio de 1981, seguirán en vigor durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 66. A la gerencia de la Empresa sobre los datos pasados en el artículo anterior, se facilitará el depósito de cuotas sindicales en la nómina mensual de los trabajadores afiliados.

La solicitud para las reuniones del Comité de Empresa será cursada por su Presidente o su Secretario a la Dirección de la Empresa con dos días hábiles de antelación como mínimo, salvo en los supuestos excepcionales de negociación colectiva o conflicto generalizado, en cuyos casos se reducirá el plazo convenido a veinticuatro horas.

Artículo 100.-

A la solicitud para las reuniones del Comité, se deberá adjuntar necesariamente la siguiente documentación:

- Si se trata de reuniones convocadas por el propio Presidente o Secretario: nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el Orden del Día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebración.
- Si se trata de reuniones convocadas a solicitud de un tercio de sus miembros: copia del Acta suscrita al menos por el tercio de los miembros del Comité que la pidan, nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el Orden del Día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebración.
- Si se trata de reuniones convocadas a solicitud de un tercio de los trabajadores representados: copia del Acta suscrita por un tercio de los trabajadores de la planta de FORD ESPAÑA, S.A., nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el Orden del Día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebración.

Cumpliendo con tales requisitos, la Dirección de la Empresa dará las instrucciones necesarias y precisas para autorizar la salida de los miembros del Comité de sus respectivos puestos de trabajo, a fin de que, con cargo a las 40 horas, puedan asistir a la reunión del Comité sin perjuicio de que, a niveles individuales, existan imperiosas e inaplazables razones de tipo productivo o técnico que puedan impedir la salida del puesto de trabajo de algún miembro del Comité de Empresa.

La Dirección de la Empresa cursará la oportuna comunicación a las actividades correspondientes, al efecto de que los mandos inmediatos de los miembros del Comité conozcan tal circunstancia y les faciliten la salida del puesto de trabajo.

SECCION TERCERA. VACANTES, SUSTITUCIONES Y REVOCACIONES

Artículo 101.-

Las vacantes, sustituciones y revocaciones de los miembros del Comité que procedan conforme a derecho, serán comunicadas con carácter inmediato a la Dirección de la Empresa, además de ser comunicadas a la Autoridad Laboral y publicadas en los tabloneros de anuncios.

En los supuestos en que se produjera alguna vacante entre los miembros del Comité de Empresa debida a excedencia, se procederá a la sustitución de la vacante conforme a lo dispuesto en la Ley; si en tal situación de sustitución se produjera la reincorporación del miembro del Comité sustituido, el sustituto cesará como miembro del Comité y las garantías a que se hace referencia en los artículos 46-1, 56-2 y 68-c de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, se distribuirán, entre el sustituto y el sustituido, proporcionalmente al tiempo de ejercicio del cargo por parte de cada uno de ellos.

SECCION CUARTA: DE LAS FUNCIONES INDIVIDUALES

Artículo 102.-

Ningún miembro del Comité de Empresa podrá atribuirse su representación, sin contar con la previa y expresa delegación del mismo, que constará en el acta correspondiente.

El Comité de Empresa remitirá a la Dirección de la Empresa, certificación de toda acta en la que conste delegación expresa a cualquiera de sus miembros.

La falta de cualquier requisito formal de dicha acta implicará la nulidad de la delegación.

Artículo 103.-

El ámbito geográfico de las funciones a realizar por los miembros del Comité de Empresa de FORD ESPAÑA, S.A., conforme a lo dispuesto en esta Sección Cuarta del Título X, será preferentemente la propia planta en la que presten sus servicios laborales.

Artículo 104.-

El ámbito funcional se circunscribirá a las siguientes actuaciones:

- Atender consultas y reclamaciones de índole laboral de los trabajadores de su planta, fuera de las horas de trabajo efectivo de dichos trabajadores, y sin alterar el normal proceso productivo, cuando éstas no hayan sido resueltas adecuadamente por los superiores, a través de los procedimientos internos existentes en la Empresa.
- Informar a los trabajadores de su planta sobre asuntos de interés colectivo, fuera de las horas de trabajo efectivo de los mismos, y sin alterar el normal proceso productivo.

A tales efectos, cuando un miembro del Comité de Empresa dé una información a nivel personal, deberá hacerlo constar previamente ante quienes está informando, asumiendo, en dicho caso, y también a nivel personal, las responsabilidades en que pudiere incurrir.

- Contactar con otros miembros del Comité de la misma planta para intercambiar información de interés laboral colectivo.

Si estos contactos tuvieran que producirse entre miembros del Comité de distintas plantas, los mismos se llevarán a cabo por un miembro del Comité de cada una de las plantas, hasta un máximo de dos miembros del Comité.

- Trasladar a las Comisiones de Trabajo del Comité de Empresa cuantas cuestiones sean de la competencia de dicho órgano colegiado, colaborando en su solución.

Artículo 105.-

Para el ejercicio de las funciones previstas en la presente Sección Cuarta, los miembros del Comité de Empresa se atenderán a los siguientes requisitos:

- Comunicar por escrito, a través de su superior inmediato, al Representante de Relaciones Laborales de su planta, en los impresos que a tales efectos facilitará la Dirección de la Empresa, y con una antelación mínima de una hora, el asunto o la función concreta a realizar, y si la misma fuera la actividad prevista en el apartado c) del artículo anterior, expresarán, además, los nombres de los asistentes.
- Justificar, a través de su superior inmediato, al Representante de Relaciones Laborales de su planta, el tiempo empleado en la ejecución de tales actividades.

El miembro del Comité de Empresa, cumplidos los requisitos antes señalados, saldrá de su puesto de trabajo, salvo en supuestos excepcionales en los que existieren imperiosas e inaplazables razones de índole técnica o productiva que impidan la salida del puesto de trabajo.

SECCION QUINTA ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO

Artículo 106.-

Como regla general, las actividades a realizar por el Comité de Empresa fuera del centro de trabajo, se ejecutarán por su Presidente y/o Secretario, y en su ausencia, por el Presidente y/o Secretario suplentes, a quienes podrán acompañar como máximo otros dos miembros del Comité.

Para ello, se sujetarán a los siguientes requisitos:

- Comunicar a la Dirección de la Empresa con dos días laborables de antelación, salvo casos excepcionales y urgentes, la realización de los asuntos concretos que le fueron encomendados por el Comité de Empresa. Previa justificación fehaciente de la necesidad, la Dirección de la Empresa autorizará la salida fuera del centro de trabajo.
- Asegurar que, simultáneamente, no hayan más de cuatro miembros del Comité (incluidos Presidente y Secretario, o sus sustitutos) fuera del centro de trabajo.
- Justificarán ante la Dirección de la Empresa, el tiempo empleado en la ejecución de tales actividades.

Artículo 107.-

Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a asistir a congresos, asambleas, reuniones, seminarios y cursos de formación sindical a los que fueren reglamentariamente convocados por la Central Sindical a la cual pertenezcan, y todo ello con cargo a su reserva de 40 horas mensuales.

Para hacer uso de tal derecho, será obligación inexcusable que la propia Central Sindical a la que está afiliado el miembro del Comité de Empresa, a través de su legal representante solicite para su afiliado autorización por escrito firmado autógrafamente, a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de 3 días y haciendo constar la fecha, horario y duración prevista de la actividad, así como el lugar donde las mismas deba desarrollarse.

Cuando se den estas circunstancias, la Dirección de la Empresa autorizará la asistencia, con los siguientes límites:

- Hasta un máximo de diez miembros del Comité de Empresa en sus horas de trabajo.
- Si para la celebración de cualquiera de dichas actividades coincidiesen en las mismas fechas dos o más convocatorias, sólo se autorizará la recibida en primer lugar.
- Y siempre que no existan razones imperiosas e inexcusables derivadas del proceso productivo o técnico o que no estuviesen suficientemente justificados los motivos alegados.

En el supuesto en que se autoricen este tipo de actividades, los miembros del Comité asistentes a las mismas, deberán justificar por escrito ante la Dirección de la Empresa el tiempo empleado en tales actividades.

SECCION SEXTA: LOCAL DEL COMITE

Artículo 108.-

El Comité de Empresa, cuando se reúna dentro de fábrica, lo hará necesariamente en el local que, a tal efecto, le tiene concedido la Empresa.

La concesión de dicho local se ha hecho a título civil de precario, excluyéndose toda clase de arrendamientos.

El Comité de Empresa se hace responsable del orden interno que debe observarse en dicho local, así como de su conservación, maquinaria y enseres del mismo.

Corresponde al Comité de Empresa programar la utilización del local para sus distintas actividades. La Empresa se hará cargo de la limpieza y mantenimiento de dicho local.

A requerimiento de la Dirección, el Comité de Empresa le facilitará el acceso al mismo.

Artículo 109.-

Los locales que en la actualidad tienen asignados los miembros del Comité de Empresa en las distintas plantas, mientras no sean asignados a las Centrales Sindicales signatarias del acuerdo de Acción Sindical, continuarán siendo utilizados por los mismos, de acuerdo con las prácticas existentes.

SECCION SEPTIMA. COMISION NEGOCIADORA

Artículo 110.

El Comité de Empresa designará de su seno la Representación Social de la Comisión Negociadora que, conjuntamente con la Representación de la Empresa, será el órgano con capacidad para negociar el Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

SECCION OCTAVA. REPRESENTACION DEL COMITE Y RECLAMACIONES COLECTIVAS ANTE LA JURISDICCION LABORAL

Artículo 111. Comité de Empresa-Representación.

El Comité de Empresa de FORD ESPAÑA, S.A., delega expresamente en las personas que en cada momento ostentan los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente, de dicho Órgano Colegiado para, en nombre de este, realizar cualquier diligencia de carácter personal en todo tipo de procedimientos judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, administrativos, laborales, etc., y cualquiera que sea su grado e instancia, enumerándose a título meramente enunciativo: Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Magistratura de Trabajo, Juzgados Comerciales, Municipales, de Distrito, de Primera Instancia e Instrucción, Audiencias Provinciales, Territoriales, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo, cualquiera sea su Sala y Sección.

Artículo 112. Reclamaciones Colectivas ante la Jurisdicción Laboral.

Al objeto de adecuar la Representación de los Trabajadores ante el IMAC y otros Organismos Oficiales, en el supuesto de que cinco o más empleados afectados por un mismo problema acudiesen ante la jurisdicción competente en defensa de sus presuntos derechos, las comparecencias personales ante el Organismo correspondiente (IMAC, Magistratura, etc.) las realizará en nombre y representación de los trabajadores afectados el que tenga mayor antigüedad en la Empresa o el que los reclamantes designen, quedando expresamente facultado para realizar cualquier diligencia de carácter personal en todo tipo de procedimientos judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, administrativos, laborales, etc., y cualquiera que sea su grado e instancia.

En el supuesto de que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación no considerase que la representación otorgada de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior fuese suficiente (por no estimar dicha representación conforme al último párrafo del artículo 9 del R.D. 2758/79, de 23 de Noviembre), la Empresa facilitará a los reclamantes la posibilidad de otorgar la representación requerida, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración del Acto de Conciliación.

Una vez cumplidos por los reclamantes los requisitos de los párrafos anteriores, si en las 48 horas anteriores a la fecha de celebración del Acto de Conciliación la Empresa no les hubiese facilitado la posibilidad de otorgar la representación por conducto notarial, el trabajador reclamante quedará en libertad de acudir a dicho Acto.

Al trabajador que ostente la representación a que se refiere este artículo no se le descontarán las horas que utilice en el desempeño de dicha representación, previa justificación del uso de las mismas y con independencia del resultado final de la reclamación."

TITULO XI

DEL DERECHO DE REUNION

Artículo 113. Asambleas de Trabajadores.

1. Los trabajadores de FORD ESPAÑA, S.A. tienen derecho a reunirse en Asambleas en los términos establecidos por el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de Marzo) y que son los reseñados en el presente Título.
2. La Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla. La Asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa que será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la Asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Sólo podrán tratarse en ella de asuntos que figuren incluidos en el Orden del Día. La presidencia comunicará a la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a la Asamblea, y acordará con ésta las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.
3. Dado que Ford España, S.A. tiene establecido un sistema de trabajo a turnos, no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla en una sola Asamblea sin perjuicio ni alteración en el normal desarrollo de la producción, en consecuencia, la Asamblea se celebrará en diversas reuniones parciales que se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera, salvo pacto en contrario.

Artículo 114. Lugar de Reunión.

1. El lugar de reunión será el centro de trabajo, salvo que circunstancias excepcionales lo impidan, y la Asamblea tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la Dirección de la Empresa.
2. Ford España, S.A. facilitará el centro de trabajo para la celebración de la Asamblea, salvo en los siguientes casos:
 - a) Si existen circunstancias excepcionales que lo aconsejen.
 - b) Si no se cumplen las disposiciones del presente Título.
 - c) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada. Esta salvedad no será de aplicación en las Asambleas informativas sobre Convenios Colectivos.
 - d) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna Asamblea anterior.

Artículo 115. Convocatoria.

La convocatoria, con expresión del Orden del Día propuesto por los convocantes, se comunicará a la Dirección de la Empresa con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, la que acusará recibo de la misma.

Artículo 116. Votaciones.

En cuanto a votaciones, se estará a lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

TITULO XII

COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 117. Comité de Seguridad e Higiene.

Dentro de las funciones y facultades que la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo confiere al Comité Central de Seguridad e Higiene como órgano colegiado y a sus miembros individualmente, la Empresa revisará, en el seno de dicho Comité los procedimientos actualmente en vigor para tratar de mejorar aspectos susceptibles de un mejor funcionamiento y que sean de interés mutuo para ambas Representaciones.

Artículo 118. Comisión para el Fomento de la Salud.

Sin perjuicio de las funciones que la Ley y el Convenio Colectivo encomiendan al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las partes firmantes, conscientes también de la necesidad de fomentar y difundir entre los empleados cuantos aspectos guarden relación con la salud en general, constituyen en Ford España, S.A. la Comisión para el Fomento de la Salud con las siguientes funciones:

1. Analizar y estudiar la problemática sanitaria del personal de la Empresa, en su conjunto, mediante las técnicas adecuadas.
2. Difundir entre los empleados cuantas ideas sirvan para la mejora de la salud.
3. Organizar charlas, coloquios, y difundir y publicar sus conclusiones, sobre problemas concretos que afecten o puedan afectar a los empleados, tales como los factores de riesgo (tabaquismo, alcoholismo, enfermedades cardiovasculares, drogodependencias, etc.).
4. Cooperar decididamente en la erradicación de hábitos nocivos para la salud.
5. Formular recomendaciones, y potenciar campañas, para el mejor cumplimiento de los anteriores fines, siguiendo sus resultados.

Artículo 119.

Esta Comisión estará integrada por seis miembros, tres de los cuales serán nombrados por el Comité de Empresa, de entre sus miembros, y otros tres por la Dirección de Relaciones Industriales.

La Comisión designará de su seno un Presidente y un Secretario, y deberá reunirse, si se pretende que sea operativa, al menos una vez al mes.

La asistencia a sus reuniones debe ser obligatoria salvo excusa justificada que apreciará el Presidente.

TITULO XIII

FORMACION

Artículo 120. Formación.

Ambas Representaciones reconocen, como derecho laboral básico, derivado de la relación laboral, el de la formación profesional en el trabajo.

Consciente de ello, se sienta el principio de que la formación que se facilita en Ford España, S.A., de acuerdo con las necesidades de la Empresa, está abierta a todos los empleados de la Compañía sin discriminación de ninguna clase y con las únicas limitaciones, para acceder a ella, de la capacidad y conocimiento previos, que serán acreditados individualmente.

Es política de la Dirección de la Compañía, el proporcionar la formación adecuada a cada uno de sus empleados, a través de programas de formación y entrenamiento a todos los niveles, con el fin de capacitar a sus empleados para el buen desarrollo de su trabajo diario y en especial para aquellos casos en que deban de cambiar de puesto de trabajo.

De forma especial, se cuidará por todos los responsables, la oportuna y adecuada introducción y orientación al trabajo del personal de nuevo ingreso, traslado y reasignado a otros puestos.

A través de un análisis minucioso, se determinen las necesidades de formación en base a las cuales se elabore el plan adecuado, con el fin de que los trabajadores alcancen los conocimientos necesarios para el buen rendimiento en su puesto de trabajo, así como para su posible progreso en la Compañía.

Tanto a lo que se refiere a la formación concreta en y fuera del puesto de trabajo, como en las técnicas específicas, tales como formación de profesionales de oficio, técnicas y formación de mandos, se procurarán, en la medida que sea posible, utilizar recursos propios, técnicos y humanos de la Empresa.

La Dirección de la Empresa, con una periodicidad semestral, facilitará al Comité de Empresa, a través de su Secretario, los planes de formación profesional correspondientes a dichos períodos, a los efectos legales oportunos.

TÍTULO XIV

COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Artículo 121.

Atendiendo a la especial importancia que las partes firmantes atribuyen al presente Convenio, y fundamentalmente a la duración (tres años) del mismo, deciden constituir una Comisión Especial Paritaria de Seguimiento del Convenio 87/89, cuyas funciones se determinan del siguiente modo:

1. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos económicos objeto del Convenio
2. Valorar los resultados de las nuevas Comisiones Mixtas en él creadas.

3. Corregir las deficiencias que pudieran originarse en su aplicación.

4. Estudiar nuevas vías de cooperación en aquellas temáticas ajenas al proceso diario productivo y que actualmente no tengan una canalización definida.

Todo ello sin perjuicio de las funciones de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio prevista en su artículo 13

Artículo 122.

Esta Comisión estará compuesta por ocho miembros, cuatro por cada representación y todos ellos deberán de ser firmantes del Convenio o miembros de su Comisión Negociadora, que hayan estado presentes durante su redacción.

Las reuniones se celebrarán durante el mes de Noviembre de cada año.

TABLAS SALARIALES

ANEXO NUMERO UNO

T A B L A I

GRADO	SALARIO BRUTO ANUAL	DÍA NOVA	DESGLOSE							HORAS EXTRAS		OTROS COMPLEMENTOS SALARIALES						
			Salario Base	Carcas Incentivos	Movilidad	Asistencia	Puntualidad	Pagas Extras		En día laborables	En Domingos y Festivos	PERSONALES			DE PUESTO			
								Julio	Navidad			Antigüedad		Plus de Nocturnidad	Plus Turnos Especiales			
												Día	Paga Julio		Paga Navidad	Por Hora	Por Hora	
																	Sáb.	Dom.
1	1.347.703	D	1.843	1.467	275	275	275	54.447	54.447	1.322	1.511	92	1.357	1.357	92	192	233	
		H	230,38	183,38	34,38	34,38	34,38											
2	1.364.506	D	1.865	1.485	279	279	279	55.126	55.126	1.330	1.530	93	1.371	1.371	93	192	233	
		H	233,13	185,63	34,88	34,88	34,88											
3	1.381.008	D	1.894	1.506	282	282	282	55.914	55.914	1.358	1.552	95	1.401	1.401	95	192	233	
		H	236,75	188,25	35,25	35,25	35,25											
4	1.400.616	D	1.917	1.525	285	285	285	56.585	56.585	1.374	1.570	96	1.416	1.416	96	192	233	
		H	239,63	190,63	35,63	35,63	35,63											
5	1.459.817	D	1.997	1.588	298	298	298	58.977	58.977	1.432	1.636	100	1.475	1.475	100	192	233	
		H	249,63	198,50	37,25	37,25	37,25											
6	1.614.008	D	2.208	1.757	329	329	329	65.206	65.206	1.583	1.809	110	1.622	1.622	110	192	233	
		H	276	219,63	41,13	41,13	41,13											
7	1.715.054	D	2.346	1.866	350	350	350	69.288	69.288	1.682	1.923	117	1.725	1.725	117	192	233	
		H	293,25	233,25	43,75	43,75	43,75											
8	1.769.178	D	2.429	1.925	361	361	361	71.475	71.475	1.735	1.983	121	1.784	1.784	121	192	233	
		H	302,50	240,63	45,13	45,13	45,13											
9	1.850.862	D	2.531	2.034	379	378	378	74.775	74.775	1.816	2.075	127	1.873	1.873	127	192	233	
		H	316,38	251,75	47,25	47,25	47,25											
10	582.246	D	796	634	119	119	119	23.523	23.523									
		H	99,50	79,25	11,88	11,88	11,88											

Esta Tabla está calculada sobre una jornada teórica de 1.784 horas para 1987 y se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 del Convenio y el Calendario laboral incorporado al mismo.

T A B L A I I

GRADO	SALARIO BRUTO ANUAL (MENSUAL)	D E S G L O S E						HORAS EXTRAS		OTROS COMPLEMENTOS			
		Salario Base	Carancia Incentivos	Movilidad	Asistencia	Puntuación	Pagas Extras		En días laborables	En Domingos y Festivos	Antigüedad		
							Julio	Navidad			Mensual	Paga Julio	Paga Navidad
1	1.136.328 (102363)	667.095 (55591)	359.205 (29934)	67.351 (5612)	67.351 (5612)	67.351 (5612)	53.988	53.988	1.311	1.498	2.780	1.348	1.348
2	1.367.076 (104710)	682.444 (56870)	367.470 (30622)	68.901 (5742)	68.901 (5742)	68.901 (5742)	55.230	55.230	1.341	1.513	2.844	1.379	1.379
3	1.468.195 (112464)	732.923 (61077)	394.651 (32988)	73.997 (6166)	73.997 (6166)	73.997 (6166)	59.315	59.315	1.440	1.646	3.054	1.481	1.481
4	1.578.836 (120939)	788.155 (65640)	424.391 (35366)	79.573 (6631)	79.573 (6631)	79.573 (6631)	63.785	63.785	1.549	1.770	3.284	1.592	1.592
5	1.779.064 (136276)	888.109 (74009)	478.212 (39853)	89.665 (7472)	89.665 (7472)	89.665 (7472)	71.874	71.874	1.745	1.994	3.708	1.794	1.794
6	2.057.831 (157630)	1.027.269 (85606)	553.145 (46095)	103.715 (8643)	103.715 (8643)	103.715 (8643)	83.136	83.136	2.019	2.307	4.280	2.075	2.075
7	2.413.867 (184902)	1.205.002 (100417)	648.947 (54071)	121.659 (10138)	121.659 (10138)	121.659 (10138)	97.520	97.520	2.368	2.706	5.021	2.434	2.434
8	2.805.860 (214929)	1.400.685 (116724)	754.215 (62851)	141.415 (11785)	141.415 (11785)	141.415 (11785)	113.357	113.357	2.752	3.166	5.836	2.829	2.829

Esta Tabla está calculada sobre una jornada teórica de 1.784 horas para 1987 y se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 del Convenio y el Calendario Laboral incorporado al mismo.

ANEXO NUMERO DOS

GRUPOS DE POBLACIONES A QUE

SE REFIERE EL ART. 46

DEL PRESENTE CONVENIO

<p>GRUPO 1</p> <p>Alicuas Aiguat Alicia Albat de la Ribera Barraca de Aguas V. vas Benetuser Benimodo Benicull Carcagente Fortaleny Llaun Mareny de Barraquetes Mareny Blau Mislata Monserrat Nazaret Parporta Picaña Calcanto Carlet Chrivella Corberá de Alicia</p>	<p>Cuart de Poblet Cullera El Palmar El Perelló El Vedat de Torrente Favareta Picassent Perglioni Poliña del Júcar Puebla Larga Riola Sueca Turia Torrente Valencia La Barraca Parque de Alcos. Las Palmeras Pinedo La Torre Castellar El Salar Horno Alcido</p>	<p>Benifarró de Valldigna Bonrepós Buñol Burjassot La Cañada Cheste Borbotó Carpesa Enova Foyos Jara La Eliana Liria Losa de Orosas Marines Manuel Meliana</p>	<p>Paterna Pedralba Puebla de Vallbona Rafelguaraf Ribarroja Sañera Simat de Valldigna Tabernes Blanques Tabernes de Valldigna Villamarchante Villar del Arzobispo Guadalupe Yatova Chiva Godallera Jeresa San Juan de Enova Villanueva de Castellón</p>	<p>Masarochos Moncada Oliva Palma de Gandia Pueblo de Farnals Puzol Pego Ponies Rafelcofer Rafelbuñol Rocafort Aitshur Canals Rotova Museros Serra Sumacarcab Terrateig Vergel Benijaró Benifia Alicanti Cárcer</p>	<p>Tous Alicántara del Júcar Gilet Luchente Pinet Playa del Puig Godella Batera Játiva Genoves Montaverner Torrelis Chella Alcudia de Crespins Lugar Nuevo de Ferriolés Anna Cuatrecand Ayacor Enguera Bocairante Jarafoel Solbaita</p>
<p>GRUPO 2</p> <p>Albat de Sorells Alborays Alicudia de Carlet Aldaya Almácer</p>	<p>Barcheta Benaguacil Benicalap Benimamet Benimaclet</p>	<p>Ador Alberique Albuixech Alfara del Patriarca Aimorines Alqueria de la Condesa Antella Belreguant Benicopa Benimuslem</p>	<p>GRUPO 3</p> <p>Benivodrá Daimuz Denia El Puig Emperador Gandia Grao de Gandia Gaberda Masalavés Masamagrell</p>	<p>GRUPO 4</p> <p>Puerto de Sagunto Sagunto Villavieja Vall de Uxó Playa de Canet Faura Benifarró Vella.</p>	

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA	PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
Mozo "B" Almacén Zona -- Cuerpo	Traf. y Aduanas	Mozo Esp. Alm.	Aux. Recepción-Expedi- ción Documentación	Finanzas	Aux. Advo.
Mozo "B" Chequeo Reclutamiento y Empaquetado Oper. Contr. y Seguimien- to Stock Material PPE ducción	Recambios	Mozo Esp. Alm.	Aux. Recepción-Expedi- ción Documentación	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Advo.
Oper. Contr. y Seguimien- to Stock Material PPE ducción	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Advo.	Aux. Seguimiento	Ing. Fab. y Mant.	Aux. Advo.
Coordinador Camiones	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Advo.	Aux. Seguimiento	Montaje	Aux. Advo.
Controlador Chatarra	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Advo.	Oper. Planografía	Recambios	Reprod. Planos
Auxiliar Mantenimiento	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Advo.	Oper. Máquina Microfilm y Archivo	Noticias	Fotografía
Recepcionista Servicios	Ing. Fab. y Mant.	Aux. Advo.	Fotografía Repografía	Rel. Industriales	Fotografía
Recepcionista	Rel. Industriales	Aux. Advo.	Aux. Laboratorio	Rel. Industriales	Aux. Laboratorio
Especialista Forbates	Rel. Industriales	Aux. Advo.	Profesional Ajustador de Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. Máquinas Reprogra- ficas	Rel. Industriales	Reproductor Rep.	Profesional Alfarero de Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. Chatarra y Material Rechazo	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista	Profesional Alfarero de Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Inspector Farmacia	Ing. Fab. y Mant.	Especialista	Profesional Alfarero de Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. Máquinas Impres- oras	Ing. Fab. y Mant.	Especialista	Profesional Calderero Co- bre Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. Consola Empaquetado Chatarra	Carrocerías	Especialista	Profesional Calderero -- Horno Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. Prensa y Conduc- ción	Carrocerías	Especialista	Profesional Calderero -- Carpintero Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Relevador "B"	Carrocerías	Especialista	Profesional Electricista Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Relevador "B"	Planura	Especialista	Profesional Electricista Electricista Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Relevador "B"	Montaje	Especialista	Profesional Fresador Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Relevador "B"	Carrocerías	Especialista	Profesional Mandrinator Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. "B" Soldadura Pun- tes Carrocerías	Carrocerías	Especialista	Profesional Maquinista - de Locomotora Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. "B" Soldadura Lan- ción	Carrocerías	Especialista	Profesional Modelista Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. "B" Soldadura Pun- tos-suelos-Panales Ig- nora	Carrocerías	Especialista	Profesional Oficial de - Mantenimiento Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. "B" Soldadura-Bas- sidos	Carrocerías	Especialista	Profesional Pintor Deco- rativo Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. "B" Soldadura Uni- versal	Carrocerías	Especialista	Profesional Plomero Car- rañador Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. Carga Manual Carro- cerías y Conducción	Carrocerías	Especialista	Profesional Rectificador Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. "B" Soldadura Uni- versal y Conducción	Carrocerías	Especialista	Profesional Soldador Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. "B" Soldadura Uni- versal e Inspección	Carrocerías	Especialista	Profesional Tapicero Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. "B" Soldadura Uni- versal, Conducción e Inspección	Carrocerías	Especialista	Profesional Tornero Ja.	Toda la Compañía	Oficial Ja.
Oper. "B" Soldadura Pun- tos e Inspección	Carrocerías	Especialista	Profesional Verificador Ja.	Montaje	Especialista
Oper. Soldadura Mq	Carrocerías	Especialista	Oper. Inspección y Repa- ración "A" Tapicerías	Montaje	Especialista
Oper. Líneas Taladros	Carrocerías	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Estampación de de Chasis	Carrocerías	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Pintor e Pistola PVC	Planura	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "B" Sista- ma Plano	Montaje	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "B" Techo Vitrilo	Montaje	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "B" Partes Eléctricas	Montaje	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "B" Techo Solar	Montaje	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "B" Para- abrisas	Montaje	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Tapicerías "B"	Montaje	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Máquina Coser "B"	Montaje	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Máquina Troquelado Ja	Montaje	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Máquina Alta Fre- cuencia	Montaje	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "B" Acople Motor	Montaje	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "B" Colum- na Direc.	Montaje	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Pulidor-Lijador Universal	Montaje	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Material Recargado	Montaje	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Clavos y Distribuci- ón de Materiales	Traf. y Aduanas	Especialista	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Oper. Coord. Apartamien- to Vehículos	Planif. Mat. y Cont. Producción	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Mozo "B" Almacén Asistas Grupos	Motoceros	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Mozo "B" Almacén Herram- ientas	Motoceros	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Mozo "B" Ventanilla Alig- ción	Motoceros	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Mozo "B" Ventanilla Alig- ción General	Planif. Mat. y Cont. Producción	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Mozo "B" Expedición Alig- ción	Motoceros	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Mozo "B" Recepción Alig- ción	Motoceros	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Mozo "B" Coord. Contena- dores	Motoceros	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Mozo "B" Control Puzas Seleccionadas	Motoceros	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Mozo "B" Almacén	Toda la Compañía	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Mozo "B" Almacén Tubos y Perfiles	Planif. Mat. y Cont. Producción	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Mozo Almacén Chatarra y Material Obsoleto	Planif. Mat. y Cont. Producción	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Mozo "B" Almacén Planta Motor	Ing. Fab. y Mant.	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Mozo "B" Almacén Centro Puzas Garantía	Anal y C. Calidad	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
Mozo "B" Almacén Carale	Rel. Industriales	Mozo Esp. Alm.	Oper. Inspección Calidad	Montaje	Especialista
			Oper. Chapa-Reparación Almacenero "A" Aceites	Montaje	Almacenero
			Almacenero "A" Materia- les Garantía	Montaje	Almacenero
			Almacenero "A"	Planif. Mat. y Cont. Producción	Almacenero
			Almacenero "A"	Carrocerías	Almacenero
			Almacenero "A"	Planura	Almacenero
			Almacenero "A"	Montaje	Almacenero
			Almacenero "A"	Recambios	Almacenero
			Almacenero "A" Servicio Lavandería	Planif. Mat. y Cont. Producción	Almacenero
			Almacenero "A" Materia- les	Planif. Mat. y Cont. Producción	Almacenero
			Almacenero "A" Materia- les	Carrocerías	Almacenero
Aux. Métodos y Evaluación	Motoceros	Aux. Advo.			
Aux. Paneles Seleccionados	Motoceros	Aux. Advo.			
Aux. "A" Despacho Vehí- culos	Finanzas	Aux. Advo.			

Grado: 5

<u>PUESTOS</u>	<u>AMBITO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>PUESTOS</u>	<u>AMBITO</u>	<u>CATEGORIA</u>
Almacenero "A" Herramientas	Ing. Fab. y Mant.	Almacenero	Oper. Universal Bloques	Grado: 6	Oper. Universal Bloques
Almacenero "A" Garaje	Rel. Industriales	Almacenero	Oper. Especificaciones Vg	Motores	Oper. Especificaciones Vg
Almacenero "A" Material Oficina	Rel. Industriales	Almacenero	híc. Tallados	Planif. Mat. y Cont. Producción	híc. Tallados
Almacenero "A" Contenedo	Carrocerías	Almacenero	Conductor Ambulancia Sn.	Rel. Industriales	Conductor Ambulancia Sn.
Almacenero "A" Acaros	Carrocerías	Almacenero	Aux. Comprobación Ciclo - Materiales	Motores	Aux. Comprobación Ciclo - Materiales
Almacenero "A" Mantenimiento	Pintura	Almacenero	Aux. Comprobación Ciclo - Materiales	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Comprobación Ciclo - Materiales
Almacenero "A" Estación Tanques	Montaje	Almacenero	Aux. Control Producción - Final	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Control Producción - Final
Almacenero "A" Material Rechazo	Montaje	Almacenero	Aux. Proceso Documentación -Consola	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Proceso Documentación -Consola
Oper. Teletipo	Ing. Fab. y Mant.	Aux. Adpto.	Aux. Seguimiento Absentismo	Carrocerías	Aux. Seguimiento Absentismo
Oper. Teletipo	Carrocerías	Aux. Adpto.	Aux. Seguimiento Absentismo	Pintura	Aux. Seguimiento Absentismo
Aux. Producción y Planta	Toda la Compañía	Aux. Adpto.	Oper. Seguimiento S.V.O.	Planif. Mat. y Cont. Producción	Oper. Seguimiento S.V.O.
Vigilante Seguridad	Rel. Industriales	Vigilante	Inspector Prueba Materiales	Motores	Inspector Prueba Materiales
Conductor Ambulancia "A"	Rel. Industriales	Conductor Ambulancia	Inspector Control Procesos Químicos	Motores	Inspector Control Procesos Químicos
Oper. Reparación Contadores	Motores	Especialista	Profesional Ajustador 2a.	Toda la Compañía	Profesional Ajustador 2a.
Oper. Mantenimiento Batañas	Ing. Fab. y Mant.	Especialista	Profesional Albañil 2a.	Toda la Compañía	Profesional Albañil 2a.
Oper. Mantenimiento Batañas	Ing. Fab. y Mant.	Especialista	Profesional Automatista-Instrumentista de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Automatista-Instrumentista de 2a.
Oper. Inspección Calidad "A" Fundición Thames	Motores	Especialista	Profesional Calderero Cabeza de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Calderero Cabeza de 2a.
Oper. Inspección Calidad "A" Mecanizado Piezas	Motores	Especialista	Profesional Calderero -- Miembro de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Calderero -- Miembro de 2a.
Oper. Inspección Calidad "A" Tratamiento Térmicos	Motores	Especialista	Profesional Carpintero de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Carpintero de 2a.
Oper. Inspección Calidad "A" Chatarras	Motores	Especialista	Profesional Chapista de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Chapista de 2a.
Oper. "A" Máquinas-Brochadora Pesada	Motores	Especialista	Profesional Electricista de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Electricista de 2a.
Oper. "A" Máquinas -Escaradora	Motores	Especialista	Profesional Electricista Electrónico 2a.	Toda la Compañía	Profesional Electricista Electrónico 2a.
Oper. "A" Máquinas -Roscadores	Motores	Especialista	Profesional Fresador de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Fresador de 2a.
Oper. "A" Máquinas -Mandradora	Motores	Especialista	Profesional Mandrinador de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Mandrinador de 2a.
Oper. "A" Máquinas -Brochadora	Motores	Especialista	Profesional Maquinista -Locomotora de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Maquinista -Locomotora de 2a.
Oper. "A" Máquinas -Templadora	Motores	Especialista	Profesional Modelista de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Modelista de 2a.
Oper. "A" Máquinas -Rectificador	Motores	Especialista	Profesional Oficial de -Mantenimiento 2a.	Toda la Compañía	Profesional Oficial de -Mantenimiento 2a.
Oper. "A" Máquinas -Tranglar	Motores	Especialista	Profesional Pintor Decorador de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Pintor Decorador de 2a.
Reparador "A"	Motores	Especialista	Profesional Plomero Carrañador de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Plomero Carrañador de 2a.
Reparador "A"	Carrocerías	Especialista	Profesional Rectificador de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Rectificador de 2a.
Montaje Motor	Motores	Especialista	Profesional Soldador de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Soldador de 2a.
Oper. Máquina Chapa Identificación Vehículos	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista	Profesional Tápico de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Tápico de 2a.
Oper. Especificaciones -Vehículo	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista	Profesional Tornero de -2a.	Toda la Compañía	Profesional Tornero de -2a.
Oper. "Broadcasting"	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista	Profesional Verificador de 2a.	Toda la Compañía	Profesional Verificador de 2a.
Oper. Coordinador Línea Producción	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista			
Oper. Selección Sistema Pintura	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista			
Oper. Remachado Placa -- Identif.	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista			
Oper. Refrigeración -P. Motriz	Ing. Fab. y Mant.	Especialista			
Oper. Residuos Pintura P. Motriz	Ing. Fab. y Mant.	Especialista			
Oper. Aguas Residuales -P. Motriz	Ing. Fab. y Mant.	Especialista			
Oper. Planta Desionizada -P. Motriz	Ing. Fab. y Mant.	Especialista			
Oper. Mantenimiento Mobiliario	Rel. Industriales	Especialista			
Oper. Inspección Calidad "A" -Frens	Carrocerías	Especialista			
Oper. Inspección Calidad "A" -Proceso	Carrocerías	Especialista			
Oper. Inspección Calidad "A" -Control en Galga	Carrocerías	Especialista			
Oper. Inspección Calidad "A" -Acabado Metales	Carrocerías	Especialista			
Oper. Inspección Calidad "A" -Acabado Entrega	Carrocerías	Especialista			
Oper. Inspección Calidad "A" -Acabado	Carrocerías	Especialista			
Oper. Inspección Calidad "A" -Sistema S.L.	Carrocerías	Especialista			
Oper. Coord. Puestas Recambio	Carrocerías	Especialista			
Oper. Coord. Transporte	Carrocerías	Especialista			
Oper. Coord. Rechazo Materiales	Carrocerías	Especialista			
Oper. Control Producción en Línea	Carrocerías	Especialista			
Oper. Frenas y Colocación Muelles	Carrocerías	Especialista			
Relevador "A"	Carrocerías	Especialista			
Relevador "A"	Montaje	Especialista			
Oper. Rectificado	Carrocerías	Especialista			
Oper. Rectificado y Conducción	Carrocerías	Especialista			
Oper. Soldadura Universal "A" -Línea S.L.	Carrocerías	Especialista			
Oper. Acabado-Prueba del Agua	Carrocerías	Especialista			
Oper. Acabados	Carrocerías	Especialista			
Oper. Inspección Calidad "A"	Pintura	Especialista			
Pulidor-Reparador	Pintura	Especialista			
Relevador "A" Pulido	Pintura	Especialista			
				Grado: 7	
			Vigilante Seguridad -Recepción Central	Rel. Industriales	Vigilante
			Analista de Laboratorio Calidad	Anal. y C. Calidad	Anal. 2ª Lab.
			Profesional Ajustador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Albañil de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Automatista-Instrumentista de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Calderero Cabeza de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Calderero -- Miembro de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Carpintero de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Chapista de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Electricista de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Electricista Electrónico 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Fresador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Mandrinador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Maquinista -Locomotora de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Modelista de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Oficial de -Mantenimiento 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Pintor Decorador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Plomero Carrañador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Rectificador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Soldador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Tápico de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Tornero de -1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
			Profesional Verificador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA	PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
Grado: 1			Grado: 4		
Profesional Ajustador de la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Central de Tiempos "3"	Motores	Of. 2ª Advo.
Profesional Automatista-Instrumentista de la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Control de Tiempos "B"	Finanzas	Of. 2ª Advo.
Profesional Calderero Cabe de la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Secretaría "B"	Toda la Compañía	Of. 2ª Advo.
Profesional Calderero -- Muro de la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Emisión y Seguimien-	Motores	Of. 2ª Advo.
Profesional Chapista de la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Conciliación "B"	Finanzas	Of. 2ª Advo.
Profesional Electricista de la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Nóminas	Finanzas	Of. 2ª Advo.
Profesional Electricista Electrónico la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Auditoría Interna "B"	Finanzas	Of. 2ª Advo.
Profesional Fresador de la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Coordinador Viajes	Anál. y C. Calidad	Of. 1ª Advo.
Profesional Mecánico - Locomotoras la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Ayudante Sales. y Colocación	Rel. Industriales	Of. 1ª Advo.
Profesional Modelista de la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Limpieza y Mantenimien-	Rel. Industriales	Of. 1ª Advo.
Profesional Oficial de - Mantenimiento la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Servicio Económico	Rel. Industriales	Of. 2ª Advo.
Profesional Plomero Calificador de la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Estadísticas Médicas	Rel. Industriales	Of. 2ª Advo.
Profesional Recortador de la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Finotecnario	Finanzas	Of. 1ª Advo.
Profesional Soldador de la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Operador Periféricos	Finanzas	Of. 1ª Advo.
Profesional Tomero de - la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Planificación Ventas	Ventas	Of. 1ª Advo.
Profesional Verificador de la. B	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Pedidos y Distribución	Ventas	Of. 1ª Advo.
Grado: 3			Grado: 3		
Profesional Ajustador de la. A	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Oficina "B"	Madrid	Of. 1ª Advo.
Profesional Automatista-Instrumentista la. A	Toda la Compañía	Oficial la.	Coord. Suministros	Madrid	Of. 1ª Advo.
Profesional Electricista de la. A	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Transporte "B"	Madrid	Of. 1ª Advo.
Profesional Electricista Electrónico de la. A	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Oficina "B"	A. Legales	Of. 1ª Advo.
Profesional Fresador de la. A	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. Control Pedidos - "B"	Recambios	Of. 1ª Advo.
Profesional Modelista de la. A	Toda la Compañía	Oficial la.	Operador Terminal Computadora Planta	Carrascosas	Tec. Org. 1ª
Profesional Oficial de - Mantenimiento de la. A	Toda la Compañía	Oficial la.	Secretaría "A"	Toda la Compañía	Of. 1ª Advo.
Profesional Verificador de la. A	Toda la Compañía	Oficial la.	Advo. "A" Contabilidad	Finanzas	Of. 1ª Advo.
Grado: 10			Grado: 3		
Apprentiz	Rel. Industriales	Apprentiz 1ª Año	Ayudante "B" Contabilidad	Finanzas	Of. 1ª Advo.
			Ayudante Nóminas	Finanzas	Of. 1ª Advo.
			Analista Seguimiento Compras Nacionales	Compras	Of. 1ª Advo.
			Ayudante Admon. Personal	Rel. Industriales	Of. 1ª Advo.
			Coord. Limpieza y Mant. Oficina	Rel. Industriales	Of. 1ª Advo.
			Monitor Control y Transcripción Datos DP	Finanzas	Of. 1ª Advo.
			Operador Consola Ramona DP	Finanzas	Of. 1ª Advo.
			Analista Servicio Garantías	Ventas	Of. 1ª Advo.
			Coord. Sistemas Control Datos	Ventas	Of. 1ª Advo.
			Analista Piezas Nuevas	Recambios	Of. 1ª Advo.
			Analista Seguimiento Pigtas	Recambios	Of. 1ª Advo.
			Advo. "A" Pedidos Telefónicos	Recambios	Of. 1ª Advo.
			Delinante	Ing. Fab. y Mant.	Delinante 1ª
			Anal. Especificación y - Plurimodales	Motores	Tec. Org. 1ª
			Anal. Espec. y Auditoría	Motores	Tec. Org. 1ª
			Anal. Plan. Piezas y Control Progr.	Motores	Tec. Org. 1ª
			Analista Mantenimiento	Motores	Tec. Org. 1ª
			Coord. de Broadcasting	Planif. Mat. y Cont. Producción	Tec. Org. 1ª
			Anal. Ciclo de Materiales	Planif. Mat. y Cont. Producción	Of. 1ª Advo.
			Entrevistador	Rel. Industriales	Tec. Org. 1ª
			Coord. Serv. Reprografía y Mat. Oficina	Rel. Industriales	Tec. Org. 1ª
			Advo. Control Datos DP	Finanzas	Of. 1ª Advo.
			Grado: 5		
			Cajero Factoría Almacenes	Finanzas	Cajero
			Anal. Emisión y Seguimien-	Motores	Of. 1ª Advo.
			Ayudante "A" Contabilidad	Finanzas	Of. 1ª Advo.
			Coordinador Nóminas	Finanzas	Of. 1ª Advo.
			Anal. Seguimiento Compras Extern.	Compras	Of. 1ª Advo.
			Anal. SN Seguimiento Compras Nac.	Compras	Of. 1ª Advo.
			Coord. Camión Programación	Compras	Of. 1ª Advo.
			Coord. Inter-Plantas	Compras	Of. 1ª Advo.
			Coord. Aprovisionamiento Centro-Madrid	Compras	Of. 1ª Advo.
			Coord. Aprovisionamiento Centro-Vitoria	Compras	Of. 1ª Advo.
			Coord. Aprovisionamiento Centro-Barcelona	Compras	Of. 1ª Advo.
			Secretaría del Director de Fabricación	Fabricación	Of. 1ª Advo.
			Analista de Seguros	Finanzas	Of. 1ª Advo.
			Anal. Control Tareas DP	Finanzas	Of. 1ª Advo.
			Anal. Rendimiento Proceso Datos	Finanzas	Of. 1ª Advo.
			Técnico de Relaciones -- con Clientes	Ventas	Of. 1ª Advo.
			Coord. Publicaciones Técnicas	Ventas	Of. 1ª Advo.
			Coord. Programación y -- Proceso Pedidos	Ventas	Of. 1ª Advo.

RELACION DE PUESTOS ASIMILADOS ECONOMICAMENTE A TABLA SALARIAL II

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
Grado: 1		
Mecanógrafa Auxiliar	Toda la Compañía	Aux. Advo.
Grado: 2		
Operadora Telex y Telef. Perifonista	Madrid	Telefonista
Operadora Servicio Telex	Finanzas	Aux. Advo.
Oper. Servicio Teléfonos	Rel. Industriales	Aux. Advo.
Mecanógrafa	Rel. Industriales	Aux. Advo.
Aux. Oficina Almacén "D"	Toda la Compañía	Aux. Advo.
Grado: 3		
Secretaría "C"	Toda la Compañía	Aux. Advo.
Aux. Oficina "C"	Toda la Compañía	Aux. Advo.
Aux. Administración "C"	Toda la Compañía	Aux. Advo.
Operadora SN Servicio de Telex	Rel. Industriales	Of. 2ª Advo.
Operadora SN Servicio de Teléfonos	Rel. Industriales	Of. 2ª Advo.
Advo. Serv. Comedores	Rel. Industriales	Aux. Advo.
Aux. de Clínica	Rel. Industriales	Aux. Advo.
Advo. Cont. Absentismo	Rel. Industriales	Aux. Advo.
Advo. Recep. y Despacho DP	Finanzas	Aux. Advo.
Advo. Servicios Personal	Madrid	Aux. Advo.

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA	PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
Coord. Consultas Post-Ventas	Ventas	Of. 1º Advo.	Técnico Mantenimiento	Carrocerías	Perito
Anal. Vehículos Especialistas	Ventas	Of. 1º Advo.	Técnico Evaluación Sistemas	Anal. y C. Calidad	Perito
Secretaría Consejero Delegado	Madrid	Of. 1º Advo.	Técnico Ensayos Metalúrgicos	Anal. y C. Calidad	Perito
Especialista Control Materiales	Compras	Of. 1º Advo.	Técnico Ensayos Orgánicos	Anal. y C. Calidad	Perito
Analista Transporte Marítimo	Traf. y Aduanas	Of. 1º Advo.	Comprador "B"	Toda la Compañía	Perito
Analista Precios y Ventas	Ventas	Of. 1º Advo.	Técnico de Iona	Motores	Perito
Analista SN Seguimiento Pistas	Recambios	Of. 1º Advo.	Analista Valoración Puertos	Rel. Industriales	Perito
Analista Inventarios	Recambios	Of. 1º Advo.	Investigador	Rel. Industriales	Tec. Org. 1º
Especialista Perdidos Carreteras	Recambios	Of. 1º Advo.	Srv. Protección de Planta	Rel. Industriales	Tec. Org. 1º
Instructor Escuela Aprendices	Rel. Industriales	Maestro Taller	Srv. Servicios de Incendios	Rel. Industriales	Perito
Encargado Servicios Producción	Toda la Compañía	Encargado	Técnicos Formación Técnicos y Directivos	Rel. Industriales	Perito
Encargado Control Calidad	Toda la Compañía	Encargado	Coord. Formación Operarios	Rel. Industriales	Perito
Encargado Producción	Toda la Compañía	Encargado	Jefe de la Escuela de Aprendices	Rel. Industriales	Perito
Encargado Planificación Vehículos	Planif. Mat. y Contr. Producción	Encargado	Analista	Rel. Industriales	Perito
Encargado Recepción/Expedición	Toda la Compañía	Encargado	Técnico Control Técnico	Rel. Industriales	Perito
Encargado Almacén	Toda la Compañía	Encargado	Técnico Ingeniería Proyectos	Carrocerías	Perito
Encargado Manejo Materiales	Toda la Compañía	Encargado	Técnico Ingeniería Sistemas y Diseño	Carrocerías	Perito
Encargado Abastecimiento Materiales	Toda la Compañía	Encargado	Técnico Ingeniería Soldadura	Carrocerías	Perito
Técnico Seguridad e Higiene	Rel. Industriales	Perito	Técnico "A" Matricería y Tallajes	Carrocerías	Perito
Técnico "B" Matricería y Tallajes	Carrocerías	Perito	Técnico Ingeniería Dist. Equip. Manejo Man.	Montaje	Perito
Técnico Inspección Calidad	Motores	Perito	Asesor Gestión Empresarial	Ventas	Perito
Analista Mantenimiento Preventivo	Montaje	Maestro Ind.	Técnico Investigación Productos	Ventas	Perito
Analista Investigación Producto	Ventas	Perito	Instructor Centro Capacitación	Ventas	Perito
ATS de Empresa	Rel. Industriales	A.T.S.	Delegado Asistencia Técnica	Ventas	Perito
Encargado Distribución Vehículos	Traf. y Aduanas	Encargado	Analista SN Coordinación Cambios	Planif. Mat. y Contr. Producción	Tec. Org. 1º
Encargado Recepción y Unidad Empaquetado	Recambios	Encargado	Srv. Selección y Colocación Personal	Rel. Industriales	Tec. Org. 1º
Encargado Mantenimiento y Embarque	Recambios	Encargado	Técnico Control Datos	Ventas	Tec. Org. 1º
Encargado Embarque	Recambios	Encargado	Analista Relaciones Laborales	Rel. Industriales	Licenciado
Coordinador SN Ciclo Marcas y Envío	Planif. Mat. y Contr. Producción	Tec. Org. 1º	Técnico Relaciones Laborales	Rel. Industriales	Licenciado
Coordinador SN de Broadcasting	Planif. Mat. y Contr. Producción	Tec. Org. 1º	Srv. Análisis de Costos - Presup. H.O. e Informes	Motores	Perito
Coordinador con Planta	Rel. Industriales	Tec. Org. 1º	Técnico Ingeniería Procesos	Toda la Compañía	Perito
Técnico Selección Personal	Rel. Industriales	Tec. Org. 1º	Técnico Ingeniería Herramientas	Motores	Perito
Técnico Formación Profesional	Rel. Industriales	Tec. Org. 1º	Técnico Ingeniería Diseño	Motores	Perito
Técnico Equipos de Producción Personal	Rel. Industriales	Tec. Org. 1º	Técnico Control Calidad - Pistas Garantía	Anal. y C. Calidad	Perito
Técnicos Especificaciones Neumáticos	Carrocerías	Tec. Org. 1º	Analista Pruebas Metalúrgicas	Motores	Perito
Analista de Costos	Traf. y Aduanas	Tec. Org. 1º	Analista Pruebas Químicas	Motores	Perito
Analista de Costos	Motores	Perito	Técnico Seguimiento Calidad Proveedores	Toda la Compañía	Perito
Analista Transmisiones Químicas	Ing. Fab. y Mant.	Perito	Analista de Presupuestos	Finanzas	Perito
Técnico Ingeniería Manos Ejecutoras	Motores	Perito	Analista de Costos-Informes	Finanzas	Perito
Analista de Costos-Mano de Obra	Finanzas	Perito	Coordinador Costos-Material Producción	Finanzas	Perito
Analista de Costos-Gastos Generales	Finanzas	Perito	Analista de Costos-Actividades Staff	Finanzas	Perito
Analista de Costos-Material Producción	Finanzas	Perito	Analista Proyectos de Inversiones	Finanzas	Perito
Analista de Costos-Plantas Carrocerías	Finanzas	Perito	Srv. Análisis Inventarios y Costos	Finanzas	Perito
Analista de Costos-Plantas Pinturas	Finanzas	Perito	Analista Normas y Procedimientos	Finanzas	Of. 1º Advo.
Analista de Costos-Plantas Montaje	Finanzas	Perito	Srv. Seguimiento Compras Nacionales	Compras	Jefe 2º Advo.
Analista de Inventarios	Finanzas	Perito	Srv. Control Datos y Sistemas	Ventas	Jefe 2º Advo.
Analista de Inventarios	Motores	Perito	Srv. Servicios Generales Personal	Madrid	Jefe 2º Advo.
	Grado: 7		Analista Sistemas y Proceso Datos	Motores	Of. 1º Advo.
Jefe Sec. Publicidad y Prom. Ventas Recamb.	Ventas	Perito	Srv. Unidad Proceso Fabricación	Finanzas	Of. 1º Advo.
Delegado Ventas Oper. Distribuidores	Ventas	Perito	Srv. Unidad Reconciliación	Finanzas	Of. 1º Advo.
Radiofófono	Rel. Industriales	A.T.S.	Srv. Unidad Métodos Mánip. y Control Procedimientos	Finanzas	Of. 1º Advo.
Analista Laboratorio Clínico	Rel. Industriales	A.T.S.	Analista SN Seguimiento Compras Import.	Compras	Of. 1º Advo.
Fisioterapeuta	Rel. Industriales	A.T.S.	Programador Tareas DP	Finanzas	Of. 1º Advo.
Técnico Ensayos Analíticos	Anal. y C. Calidad	Perito	Analista Software DP	Finanzas	Of. 1º Advo.
Analista Financiero y Negocios y Export.	Finanzas	Perito	Operador Jefe Turno Computadora DP	Finanzas	Of. 1º Advo.
Técnico Ingeniería Distribución y Equipos	Ing. Fab. y Mant.	Perito	Analista Admon. Proceso Datos y Control Interno DP	Finanzas	Of. 1º Advo.
Técnico Ingeniería Distribución y Equipos	Carrocerías	Perito	Analista Sistemas Especialista Vehículos -- Ocasión	Toda la Compañía	Of. 1º Advo.
Técnico Ingeniería Distribución y Equipos	Pintura	Perito	Técnico Planificación Derivados y Opciones	Ventas	Of. 1º Advo.
Técnico Ingeniería Manejo Materiales	Ing. Fab. y Mant.	Perito	Analista Mercados Derivados	Ventas	Of. 1º Advo.
Técnico Ingeniería Métodos y Tiempos	Toda la Compañía	Perito	Coordinador Planta	Ventas	Of. 1º Advo.
Técnico Ingeniería Plan. y Control Mant.	Toda la Compañía	Perito	Srv. Unidad Control Materiales Auxiliares	Compras	Of. 1º Advo.
Técnico Ingeniería Plan. y Diseño	Ing. Fab. y Mant.	Perito	Coordinador Reservas y Viajes	Traf. y Aduanas	Of. 1º Advo.
			Programador Sistemas	Recambios	Of. 1º Advo.
			Analista-Programador Sistemas	Recambios	Of. 1º Advo.

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA	PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
Coordinador Programación y Suministro	Recambios	Of. 1º Admvo.	Ingeniero Residente Servicios Médicos	Carrrocerías	Ingeniero
Contratista Control Calidad	Toda la Compañía	Contratista	Ingeniero Residente Servicios Técnicos	Montaje	Ingeniero
Contratista Producción	Toda la Compañía	Contratista	Ingeniero SN Control y -- Planif. Mant.	Carrrocerías	Ingeniero
Contratista Manejo Materiales	Toda la Compañía	Contratista	Ingeniero SN Mantenimiento	Carrrocerías	Ingeniero
Contratista Distribución Vehículos	Traf. y Aduanas	Contratista	Ingeniero SN Distribución y Equipos	Carrrocerías	Ingeniero
Encargado Taller Utilidades	Motores	Encargado	Ingeniero SN Distribución y Equipos	Montaje	Ingeniero
Encargado Taller Utilidades	Carrrocerías	Encargado	Ingeniero SN Distribución y Equipos	Pintura	Ingeniero
Encargado Mantenimiento	Toda la Compañía	Encargado	Ingeniero SN Proyecto, -- Sistemas y Diseño	Carrrocerías	Ingeniero
Coordinador Auditoría Interna	Finanzas	Tec. Org. 1º	Ingeniero Desarrollo Auto Matismos	Carrrocerías	Ingeniero
Técnico Normas y Auditoría Interna	Finanzas	Tec. Org. 1º	Ingeniero Desarrollo Auto Matismos	Montaje	Ingeniero
Grado: 3			Superintendente Mantenimiento	Montaje	Perito
Coord. Mecanización y Sistemas	Finanzas	Perito	Superintendente Mantenimiento	Carrrocerías	Perito
Coord. Sistemas y Proceso de Jatos	Motores	Jefe 2º Admvo.	Coord. Programas Especiales	Ventas	Ingeniero
Spv. Emisión, Seguimiento y Coord. Compras	Motores	Jefe 2º Admvo.	Spv. Laboratorio Químico y Metalúrgico	Motores	Licenciado
Jefe Sección Cuotas a Pagar	Finanzas	Jefe 2º Admvo.	Spv. Análisis Presupuestario	Finanzas	Licenciado
Jefe Sección Mermas	Finanzas	Jefe 2º Admvo.	Spv. Análisis Costos Actualizados	Finanzas	Licenciado
Spv. Seguimiento y Coordinación Zona	Compras	Jefe 2º Admvo.	Jefe Análisis de Costos - "Planta Pintura"	Finanzas	Licenciado
Jefe Servicios Administrativos	Rel. Industriales	Ingeniero	Spv. Análisis de Inversiones	Finanzas	Licenciado
Jefe Servicios al Personal	Rel. Industriales	Jefe 2º Admvo.	Coordinador Análisis Gastos y Políticas	Finanzas	Licenciado
Spv. Planificación Opciones y Derivados	Ventas	Jefe 2º Admvo.	Auditor Concesionarios y Proveedores	Finanzas	Licenciado
Jefe Programación y Proceso Pedidos	Ventas	Jefe 2º Admvo.	Supervisor Contabilidad	Finanzas	Licenciado
Spv. Distribución Vehículos	Traf. y Aduanas	Jefe 2º Admvo.	Spv. Laboratorio Ensayos Físico y Metalúrgicos	Anál. y C. Calidad	Licenciado
Spv. Métodos y Sistemas Comprador "A"	Recambios	Jefe 2º Admvo.	Spv. Laboratorio Ensayos Químicos	Anál. y C. Calidad	Licenciado
Ingeniero SN Métodos y -- Tiempos	Compras	Perito	Coordinador Organización y Planificación Personal	Rel. Industriales	Licenciado
Ingeniero SN Métodos y -- Tiempos	Motores	Ingeniero	Analista Compensación y Beneficios	Rel. Industriales	Licenciado
Ingeniero SN Métodos y -- Tiempos	Inf. Fab. y Mant.	Ingeniero	Asesor Comercial Asistencia Técnica	Ventas	Licenciado
Ingeniero SN Métodos y -- Tiempos	Carrrocerías	Ingeniero	Jefe Formación Profesional y Operarios	Rel. Industriales	Ingeniero
Ingeniero SN Métodos y -- Tiempos	Pintura	Ingeniero	Técnico de Marketing Asistencia Técnica	Ventas	Licenciado
Ingeniero SN Métodos y -- Tiempos	Montaje	Ingeniero	Jefe Sección Pedidos y -- Distribución	Ventas	Licenciado
Ingeniero SN Procesos	Motores	Ingeniero	Delegado Nacional Ventas	Ventas	Licenciado
Ingeniero SN Procesos	Carrrocerías	Ingeniero	Recambios Zona NE	Motores	Perito
Ingeniero SN Procesos	Pintura	Ingeniero	Jefe Sección Planificación y Control Pistas	Compras	Jefe 2º Admvo.
Ingeniero SN Procesos	Montaje	Ingeniero	Spv. Seguimiento Compras Importación	Ventas	Perito
Ingeniero SN Montaje y Diseño	Motores	Ingeniero	Jefe de Zona	Ventas	Perito
Ingeniero SN Herramientas	Motores	Ingeniero	Instructor SN Centro Capacitación	Ventas	Perito
Ingeniero SN Diseño	Motores	Ingeniero	Delegado Jefe Asistencia Técnica	Ventas	Perito
Spv. Servicios de Zona	Motores	Ingeniero	Jefe Sección Análisis Precios y Ventas Recambios	Ventas	Licenciado
Ingeniero SN Distribución Equipos y Manej. Mat.	Inf. Fab. y Mant.	Ingeniero	Spv. Operaciones Aduanas y Com. Ext.	Traf. y Aduanas	Jefe 2º Admvo.
Ingeniero SN Plan. y Control Mant.	Inf. Fab. y Mant.	Ingeniero	Spv. Precios e Informes	Finanzas	Licenciado
Spv. Calidad Proveedores	Anál. y C. Calidad	Ingeniero			
Ingeniero Técnicas Laboratorio	Anál. y C. Calidad	Licenciado			
Ingeniero Componentes -- Eléctricos	Anál. y C. Calidad	Ingeniero			
Jefe Seguridad Industrial	Rel. Industriales	Ingeniero			
Ingeniero Control Técnico	Rel. Industriales	Ingeniero			

ANEXO NUMERO CUATRO

CUADRO ESPECIFICATIVO DE LA AMPLIACION DE LICENCIAS POR DESPLAZAMIENTO

Motivo de la Licencia	Tiempo	Lugar de Desplazamiento		
		Misma Provincia	Provincia Límite	Otras Provincias
Alumbramiento de Esposa	Tres días laborables, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento.	Tres días laborables.	Cuatro días naturales.	Cinco días naturales.
Enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres políticos, nietos, abuelos, hermanos o padrea.	Dos días naturales, ampliables hasta 3 más.	Dos días naturales.	Tres días naturales.	Cuatro días naturales cuando la distancia sea inferior a 300 kms. Cinco días naturales si es superior. **
Fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos o hermanos.	Tres días naturales, ampliables hasta 2 más.	Tres días naturales.	Cuatro días naturales.	Cinco días naturales.

* Estos conceptos vienen referidos a la provincia en que tiene su domicilio el trabajador afectado.

** La distancia se calculará desde el domicilio del empleado hasta el lugar de desplazamiento.

ANEXO NUMERO CINCO**PROCEDIMIENTO DE ASCENSOS****DEFINICIÓN**

Este procedimiento establece las responsabilidades y normas que han de regir la provisión de vacantes en régimen de ascensos, basadas en la formación, méritos y antigüedad de cada empleado.

Dentro del grupo de Profesionales de Oficio, Oficiales de Primera, se sujetará a este procedimiento la provisión de vacantes de grados 8 y 9.

AMBITO DE APLICACIÓN

Pueden participar todos los empleados fijos en la plantilla que deseen optar a un puesto de trabajo con una categoría profesional superior y cumplan con los principios definidos en este procedimiento.

No es aplicable este procedimiento a los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando; a los que manejen información clasificada expresamente como confidencial por la Empresa; a los que por sus características son considerados como de especial confianza y a los que ostentan funciones de representación de la Empresa.

En caso de discrepancia sobre la aplicación o no de este procedimiento a un puesto de trabajo determinado, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio emitirá su criterio con respecto al caso concreto objeto de discrepancia.

Tampoco es aplicable este procedimiento al paso de Peón a Especialista que se efectuará por antigüedad, salvo que se acredite la falta de aptitud.

IV RESPONSABILIDADES**1. Administración de Personal**

- 1.1 Recibe petición del Gerente responsable del Departamento.
- 1.2 Comprueba la posibilidad de recolocación (aprobados de otra convocatoria que no tuvieron plaza y no caducó su validez), informando al Comité de Empresa de la cobertura de la vacante a través de Relaciones Laborales.
- 1.3 Informa a Selección y Colocación de Personal.
- 1.4 Entrega formato "solicitud para convocatoria de ascensos" al candidato, una vez anunciada la misma.
- 1.5 Recibe las solicitudes cumplimentadas, verifica que cumplen los requisitos de la convocatoria y las envía a Selección y Colocación de Personal.
- 1.6 Comunica los resultados a los solicitantes.

2. Selección y Colocación de Personal

- 2.1 Comprueba que no existe personal adecuado aprobado en convocatorias anteriores que siga siendo válido su resultado.
- 2.2 Prepara la especificación del puesto en coordinación con Evaluación de Personal.
- 2.3 Anuncia la vacante, dando información de la misma, requisitos para ocuparla y programa de pruebas a realizar, en coordinación con Evaluación, Formación y Departamento Médico, cuando sea necesario.
- 2.4 Recibe solicitudes.
- 2.5 Publica los resultados de la convocatoria.
- 2.6 Convoa a los solicitantes a las pruebas con la antelación requerida.
- 2.7 Notifica a Administración de Personal al candidato ganador de la plaza.

3. Educación y Formación

- 3.1 Prepara los programas teórico-prácticos, así como requisitos educativos necesarios.
- 3.2 Prepara las pruebas teóricas y prácticas.
- 3.3 Publica los programas teórico-prácticos de las diferentes vacantes.
- 3.4 Fija el plazo máximo de validez de los resultados de los exámenes antes de publicarse la convocatoria que no podrá ser superior a cuatro meses, contados a partir de la fecha de realización de las pruebas.
- 3.5 Realiza las pruebas a los candidatos.
- 3.6 Corrige las pruebas de los exámenes.
- 3.7 Presenta los resultados de las pruebas teórico-prácticas al Tribunal de Ascensos para la puntuación global.

4. Tribunal de Ascensos

- 4.1 Comprueba el periodo de validez de los resultados y designa a los miembros del mismo que estarán presentes durante la realización de las pruebas.
- 4.2 Verifica los resultados de las pruebas teórico-prácticas corregidas y evaluadas por Educación y Formación realizadas por el candidato.
- 4.3 Verifica méritos de los candidatos.
- 4.4 Decide según puntuación total, qué candidatos deben ocupar las vacante.
- 4.5 Comunica los resultados a Selección y Colocación.

- 4.6 Atiende a las reclamaciones de los candidatos a vacantes del tercio de antigüedad que se crean perjudicados.

IV PROCEDIMIENTO**1. General**

En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

2. Participación

Los empleados que deseen optar a una vacante obtendrán el impreso correspondiente a través de Administración de Personal; cumplimentarán dicha petición y el Enterado de sus superiores, la devolverán a su Departamento de Administración de Personal, antes de la fecha tope de presentación.

Todos los empleados, para ascender, por concurso-oposición o por antigüedad, deberán superar la puntuación mínima exigida en las pruebas.

3. Convocatoria de Exámenes

- 3.1 El Departamento de Selección y Colocación de Personal convocará, con un plazo máximo de 30 días, los concursos-oposición que tendrán una antelación mínima de 30 días a la fecha de las pruebas.

Los candidatos admitidos en las convocatorias de exámenes se refirrán a las vacantes notificadas por medio de la solicitud de Provisión de Vacantes previamente revisado y comprobado que los candidatos reúnen los requisitos de la convocatoria.

- 3.2 Los avisos de convocatoria incluirán los siguientes apartados:

Categoría o Título del Puesto
Departamento - Área - Actividad
Número de plazas a cubrir.
Fecha tope de presentación.
Fecha y lugar de realización de las pruebas.
Condiciones especiales de participación, si son necesarias, por las características del puesto (por ejemplo, para el paso de especialista a profesional de oficio).
Programas a desarrollar en las pruebas.
Puntuación mínima requerida.
Validez de los resultados.

- 3.3 Los concursos se anunciarán en primera convocatoria, para todos aquellos empleados que se encuentren en la categoría inmediata inferior a la de la vacante. Si no se cubren todas las vacantes se procederá a una segunda convocatoria de carácter libre.
- 3.4 En aquellos casos en que la experiencia así lo aconseje, ambas convocatorias podrán efectuarse en una sola.
- 3.5 Si después de las dos convocatorias internas, las vacantes no se cubren en su totalidad, se procederá a la contratación externa.

4. Antigüedad

La antigüedad mínima exigida para participar en los concursos-oposición será:

- 4.1 Oficiales de Primera: Dos años en la categoría inferior o cinco años como profesionales de oficio en la especialidad convocada.
- 4.2 Oficiales de Segunda y Tercera: Un año en la categoría inferior.
- 4.3 Subalternos, Administrativos y Técnicos: Un año en la categoría inferior.

5. Exámenes

- 5.1 Se establecen los siguientes tipos de pruebas, cuya aplicación en los concursos se especificará en cada caso:

... Pruebas de conocimientos básicos.
... Tests psicotécnicos.
... Pruebas teóricas.
... Pruebas prácticas.

- 5.2 Las pruebas de conocimientos básicos tendrán carácter selectivo, siendo imprescindible obtener la calificación de "apto" para poder presentarse al resto del concurso-oposición.

- 5.3 La máxima puntuación de las pruebas teóricas y prácticas será de 100 puntos, siendo la puntuación mínima la que se establezca en cada concurso-oposición.

6. Baremo de Calificación

En calificación de los concursos se utilizará el siguiente baremo de puntuaciones máximas.

Puntuación Máxima**6.1 Formación**

... Examen teórico 35 puntos
... Examen práctico 45 puntos

6.2 Méritos

6.2.1 Experiencia en funciones análogas o similares 10 puntos
Dentro de la Compañía se valora el grado de conocimiento práctico del puesto que se va a ocupar o de otro de categoría igual o superior. El cómputo se realizará con el criterio siguiente:

	<u>Puntuación Máxima</u>
a) Ha desempeñado puesto de categoría igual o superior y distinto contenido (menos de 30 días en 6 meses).	2 puntos
b) Ha ocupado el puesto durante periodo de corta duración (menos de 30 días en 6 meses).	4 puntos
c) Ha desempeñado el puesto durante periodos de duración superior al mes e inferior a 6 meses durante el año anterior.	6 puntos
d) Ha desempeñado puestos de categoría igual o superior y contenido análogo, de 3 a 6 meses durante el último año.	8 puntos.
e) Ha desempeñado puestos de categoría igual o superior y contenido análogo, de 6 a 8 meses en los dos últimos años.	10 puntos.

6.2.2 Expediente personal

El expediente personal puntuará positivamente de conformidad con la siguiente tabla:

Sancciones Antigüedad	Sin Sanción	Con Falta Grave	Con Falta Muy Grave
+ de 5 años	10	6	4
de 4 a 5 años	9	4	3
de 3 a 4 años	8	3	2
de 2 a 3 años	7	2	1
de 1 a 2 años	6	1	0

Los puntos obtenidos de acuerdo con estas situaciones, se añadirán a la calificación conjunta de exámenes y méritos.

A efectos de lo establecido en este apartado, solamente se tendrán en cuenta las faltas graves o muy graves por hechos que estén relacionados directamente con su trabajo.

El cómputo del tiempo se hará hasta la fecha de la convocatoria.

Sólo se computarán las sanciones que no estuviesen canceladas. Las sanciones canceladas serán consideradas como no existentes. Se entiende cancelada una sanción, si transcurrió el plazo marcado por la Ley, sin producirse otra sanción.

7. Programas de los Concursos

Los distintos programas de las materias, objeto de las pruebas de cada concurso-oposición, serán publicados previamente a la realización de los mismos, a fin de que los interesados puedan prepararse con antelación suficiente.

8. Incorporación a la Nueva Categoría

- 8.1 En el plazo máximo de los 15 días siguientes a la realización de las pruebas se publicarán los resultados obtenidos.
- 8.2 Los resultados obtenidos en un concurso-oposición serán reconocidos a efectos de cubrir futuras vacantes durante el periodo establecido en la convocatoria.
- 8.3 En caso de empate en la puntuación del concurso-oposición, cubrirá la vacante el candidato con mayor antigüedad en la categoría anterior. Si éste fuese igual en varios candidatos, la vacante será cubierta por el de mayor antigüedad en la Empresa.
- 8.4 La ocupación de las vacantes por concurso-oposición se realizará en el plazo de quince días contabilizado a partir de la fecha en que se hagan públicos los resultados y aunque sea necesario sustituir a su titular en su puesto actual.

9. Periodo de Prueba

- 9.1 En el supuesto de que el trabajador no supere el periodo de prueba establecido para el puesto de trabajo vacante, quedará con su antigua categoría y remuneración, volviendo a su antiguo puesto de trabajo, en cuyo caso la vacante será ocupada por el siguiente candidato que haya superado el concurso, si lo hubiere. El puesto de trabajo vacante por ascenso de su titular no será cubierto en forma definitiva hasta el momento en que se concorde y confirme el ascenso de dicho trabajador.
- 9.2 La persona que ocupe una vacante por concurso-oposición pasará a la categoría para la que se examinó, obteniendo los beneficios correspondientes desde el día en que ocupe la nueva posición y confirmándose ambos de forma definitiva a la superación del periodo de prueba.

10. Constitución del Tribunal

Cuando el ingreso en cualquiera de los grupos profesionales debe realizarse mediante concurso-oposición, los Tribunales para intervenir en estos ingresos estarán constituidos como se indica a continuación:

- a) Grupo de Obreros
 - Un Maestro de Taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad de Almusafes.
 - Un Vocal de la Empresa.
 - Un Vocal por el Comité de Empresa.

- b) Grupo de Subalternos y Administrativos
 - Un Jefe Administrativo, que asumirá la presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad de Almusafes.
 - Un Catedrático de la Escuela de Comercio.
 - Un Vocal designado por la propia Empresa.
 - Un Vocal por el Comité de Empresa.
- c) Grupo de Técnicos
 - Un Técnico, que asumirá la presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad de Almusafes.
 - Un Profesor de la Escuela de Formación más próxima a la localidad de Almusafes, impuesto en los conocimientos exigidos a la categoría a cubrir.
 - Un Vocal designado por la Empresa.
 - Un Vocal por el Comité de Empresa.

ANEXO NUMERO SEIS

ACUERDO INTERPRETATIVO DEL CONVENIO

En Almusafes (Valencia), a ocho de Abril de mil novecientos ochenta y tres.

REUNIDOS

De una parte: La Representación Social de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio de la Empresa FORD ESPAÑA, S.A.

De otra parte: La Representación de la Empresa de la citada Comisión Mixta, y

MANIFIESTAN

Que en el punto 2 del artículo 79 del vigente Convenio Colectivo de FORD ESPAÑA, S.A., sobre "Movilidad por necesidades del servicio y/o conveniencia de la Empresa" se establece el criterio que "En el caso de que un cambio de puesto de trabajo basado en estas causas obligue a efectuar cambio de trabajadores de un Departamento a otro, se respetará a los más antiguos dentro de su categoría, entre los operarios de la línea, sección o grupo de trabajo cuya movilidad sea necesario".

Con objeto de clarificar los conceptos anteriores, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, adopta el siguiente:

ACUERDO INTERPRETATIVO DEL CONVENIO

- 1. Definir los conceptos de Área, Departamento, Línea, Sección y Grupo.

Las definiciones son las siguientes:

Área:

Es la unidad productiva, integrada en la Empresa, que tiene por objetivo fundamental producir o completar las partes del vehículo que por su actividad específica le haya sido encomendada, bajo la dirección de un Gerente de Área (Area Manager).

Tienen la consideración de área:

- ... Prensa y Carrocerías
- ... Pintura
- ... Tapicería y Montaje
- ... Motores

Departamento:

I de Producción: Es la unidad productiva, integrada en el área, que tiene como objetivo la producción/ensamblaje de una parte determinada del vehículo.

Ejemplos: Departamento de Producción de Motores; idem. Pintura; idem. Tapicerías y Montaje, etc.

II Auxiliar: Es la unidad de servicio, integrada en el área, que tiene por objeto prestar servicios y apoyo en una actividad específica de producción/ensamblaje.

Ejemplos: Control de Calidad, Mantenimiento, etc.

III de No-Producción: Es la unidad de servicio, integrada en la Empresa, cuyo objetivo primordial, eminentemente técnico, es prestar apoyo a las áreas en materia de su específica competencia.

Ejemplos: Material Planning, Relaciones Industriales, Finanzas, Compras, Ingeniería, Mantenimiento Central, Control de Calidad Staff, Recambios, Tráfico y Aduanas, etc.

Línea:

Es la parte del proceso productivo integrada en un Departamento de Producción y que puede estar formada por uno o varios grupos.

Ejemplos: Líneas de culatas, líneas de cigüeñales, líneas de bielas en la Planta de Motores.
Líneas 101, 102, 103, etc., en Prensas.
Líneas de pisos, paneles de laterales, metal finish, etc., en Carrocerías.
Líneas de sílex, lijado, encerado, etc., en Pinturas.
Líneas de premontaje de Motores, ejes traseros, asientos traseros, cosedoras, etc., en Tapicerías y Montaje.

Sección

Cada una de las unidades que, integradas en un Departamento, se reparten actividades específicas concretas.

Ejemplos: Formación y Entrenamiento dentro de Relaciones Industriales.
Planta Motriz dentro de Ingeniería/Mantenimiento Central.
Eléctricos dentro de Mantenimiento, etc.

Grupo:

Conjunto de empleados que, realizando funciones de contenido similar, se hallan encuadrados bajo una misma unidad de mando en su nivel inferior

2. Incorporar dichas definiciones al artículo 79.2 del IV Convenio Colectivo de FORD ESPAÑA, S.A., como artículo 79.2, bis.
3. Publicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.d) del mencionado Convenio, el presente acuerdo, a través de los Secretarios, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su firma.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con lo pactado, firman el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados

CALENDARIO LABORAL 1987

ÁREA UN TURNO DE PRODUCCIÓN

FORD ESPAÑA, S.A.

ENERO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

1 = Año Nuevo
6 = Epifanía

FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

19 = San José

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

17 = Viernes Santo
20 = Lunes de Pascua

MAYO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

1 = Fiesta del Trabajo

JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

18 = Corpus Christi

JULIO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

13 y 16 = Fiesta Local

AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
						31

15 = Asunción

SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

9 = Día Comunidad
12 = Fiesta Hispanidad

NOVIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
						30

DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

8 = Inmaculada Concepción
24 = Noche Buena
25 = Navidad

Festivos Vacaciones

Festivo especial 1987

Horario
Turno central: 08.30 a 17.00 horas

CALENDARIO LABORAL 1987

CALENDARIO LABORAL 1987

CALENDARIO LABORAL 1987

CALENDARIO LABORAL 1987

CALENDARIO LABORAL 1987

CALENDARIO LABORAL 1987

CALENDARIO LABORAL 1987 - MARZO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

19 = San José

CALENDARIO LABORAL 1987 - FEBRERO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

CALENDARIO LABORAL 1987 - ENERO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

1 = Año Nuevo
6 = Epifanía

CALENDARIO LABORAL 1987 - MARZO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

19 = San José

CALENDARIO LABORAL 1987 - FEBRERO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

CALENDARIO LABORAL 1987 - ENERO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

1 = Año Nuevo
6 = Epifanía

CALENDARIO LABORAL 1987 - JUNIO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

18 = Corpus Christi

CALENDARIO LABORAL 1987 - MAYO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

1 = Fiesta del Trabajo

CALENDARIO LABORAL 1987 - ABRIL

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

17 = Viernes Santo
20 = Lunes de Pascua

CALENDARIO LABORAL 1987 - JUNIO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

18 = Corpus Christi

CALENDARIO LABORAL 1987 - MAYO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

1 = Fiesta del Trabajo

CALENDARIO LABORAL 1987 - ABRIL

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

17 = Viernes Santo
20 = Lunes de Pascua

CALENDARIO LABORAL 1987 - SEPTIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

CALENDARIO LABORAL 1987 - AGOSTO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

15 = Asunción

CALENDARIO LABORAL 1987 - JULIO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

13 y 16 = Fiesta Local

CALENDARIO LABORAL 1987 - SEPTIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

CALENDARIO LABORAL 1987 - AGOSTO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

15 = Asunción

CALENDARIO LABORAL 1987 - JULIO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

13 y 16 = Fiesta Local

CALENDARIO LABORAL 1987 - DICIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

8 = Inmaculada Concepción
24 = Noche Buena
25 = Navidad

CALENDARIO LABORAL 1987 - NOVIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

8 = Inmaculada Concepción
24 = Noche Buena
25 = Navidad

CALENDARIO LABORAL 1987 - OCTUBRE

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

9 = Día Comunidad
12 = Fiesta Hispanidad

CALENDARIO LABORAL 1987 - DICIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

8 = Inmaculada Concepción
24 = Noche Buena
25 = Navidad

CALENDARIO LABORAL 1987 - NOVIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

9 = Día Comunidad
12 = Fiesta Hispanidad

CALENDARIO LABORAL 1987 - OCTUBRE

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

9 = Día Comunidad
12 = Fiesta Hispanidad

Fuente:

Turno mañana: 06.00 a 14.30 horas
Turno tarde: 14.30 a 21.00 horas
Turno noche: 21.00 a 06.00 horas

Fuente:

Turno mañana: 06.00 a 14.30 horas
Turno tarde: 14.30 a 21.00 horas
Turno noche: 21.00 a 06.00 horas

Fuente:

Turno mañana: 06.00 a 14.30 horas
Turno tarde: 14.30 a 21.00 horas
Turno noche: 21.00 a 06.00 horas

Fuente:

Turno mañana: 06.00 a 14.30 horas
Turno tarde: 14.30 a 21.00 horas
Turno noche: 21.00 a 06.00 horas

Fuente:

Turno mañana: 06.00 a 14.30 horas
Turno tarde: 14.30 a 21.00 horas
Turno noche: 21.00 a 06.00 horas

Fuente:

Turno mañana: 06.00 a 14.30 horas
Turno tarde: 14.30 a 21.00 horas
Turno noche: 21.00 a 06.00 horas

CALENDRARIO 5 TURNOS ROTATIVOS 1.9.87

PLANTA MOTRIZ	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
E N E	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
F E B	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
M A R	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
A B R	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
M A Y	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
J U N	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
J U L	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
A G O	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
S E P	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
O C T	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
N O V	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
D I C	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M

N = Noche
 C = Sustituciones. Mantenimiento o vacaciones
 T = Tarde
 M = Mañana

REGIMEN DE TURNOS DE 7 DIAS CONTINUOS SEMANALES
 Departamento de Seguridad, Vigilancia y Protección de Incendios

ENERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Turno Blanco	2	2	2	F	E	F	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Turno Verde	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	F	
Turno Azul	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	1	1	1	
Turno Rosa	F	E	F	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	2	2	2	2	2	
Turno Naranja	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	
FEBRERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Turno Blanco	F	2	2	2	2	2	2	P	1	1	1	1	1	F	F	3	3	3	3	3	3	1	F	F	F	1	1	1	1	1	
Turno Verde	F	1	1	1	1	1	1	P	F	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Turno Azul	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Turno Rosa	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	1	1		
Turno Naranja	3	F	F	F	1	1	1	F	F	F	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	1	1	
MARZO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Turno Blanco	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	E	E	E	F	E	F	F	3	3	3	3	1	1	1	1	1	
Turno Verde	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	
Turno Azul	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	1	1	
Turno Rosa	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	
Turno Naranja	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	F	E

1 = Mañana
 2 = Tarde
 3 = Noche
 F = Festivo
 E = Móvil (Mañana/Tarde/Noche) y/o Entrenamiento y Servicios Especiales o libre

REGIMEN DE TURNOS DE 7 DIAS CONTINUOS SEMANALES

Departamento de Seguridad, Vigilancia y Protección de Incendios

JULIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L			
Turno Blanco	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F				
Turno Verde	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V				
Turno Azul	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1						
Turno Rosa	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1						
Turno Naranja	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2						
AGOSTO	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L						
Turno Blanco	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F					
Turno Verde	2	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	F	1				
Turno Azul	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
Turno Rosa	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3					
Turno Naranja	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V					
SEPTIEMBRE	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L		
Turno Blanco	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	
Turno Verde	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	F
Turno Azul	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	
Turno Rosa	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
Turno Naranja	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	

1 = Mañana
 2 = Tarde
 3 = Noche
 F = Festivo
 S = Móvil (Mañana/Tarde/Noche) y/o Entrenamiento y Servicios Especiales o libre

REGIMEN DE TURNOS DE 7 DIAS CONTINUOS SEMANALES

Departamento de Seguridad, Vigilancia y Protección de Incendios

1987

OCTUBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31									
	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L
Turno Blanco	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Turno Verde	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Turno Azul	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	
Turno Rosa	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	
Turno Naranja	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
NOVIEMBRE	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L			
Turno Blanco	F	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F		
Turno Verde	3	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	F	
Turno Azul	1	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	
Turno Rosa	F	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	
Turno Naranja	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	F
DICIEMBRE	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J		
Turno Blanco	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
Turno Verde	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F
Turno Azul	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E		
Turno Rosa	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F	
Turno Naranja	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	F

1 = Mañana
 2 = Tarde
 3 = Noche
 F = Festivo
 S = Móvil (Mañana/Tarde/Noche) y/o Entrenamiento y Servicios Especiales o libre